



# Diario de Sesiones DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Martes, 26 de Octubre de 1926

Núm. 78

## SENADO DE FILIPINAS

MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 1926

### APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

### DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. YULO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. YULO. Pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y se presume la existencia de un *quorum*.

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del 25 de octubre de 1926, la cual es aprobada.

### DESFACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.  
El CLERK de ACTAS:

### MENSAJE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Octubre 25, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 23 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No.

1279 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que establece un Registro del Estado Civil en Filipinas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET  
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

### PETICIONES

Escrito de los vecinos de Paombong, Bulacán, transmitido por el Senador Morales, adhiriéndose al proyecto de ley que consigna treinta mil pesos para la construcción de la carretera Malolos-Paombong-Hagonoy.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de Guimbal, Iloilo, adhiriéndose a la de La Paz, de la misma provincia, en que se sugiere la aprobación de una ley estableciendo cierto impuesto sobre las operaciones de Compañías de Seguros.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Resolución del Concejo Municipal de Floridablanca, Pampanga, recomendando que para cubrir la plaza vacante de juez de paz de dicho municipio sea nombrado un abogado.

El PRESIDENTE. Al Comité de Nombramientos.

Resolución del Concejo Municipal de Agoa, La Unión, adhiriéndose a ciertos proyectos de ley presentados por el Senador Osías, que ya fueron aprobados por el Senado, referentes a instrucción pública.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

Resolución del Concejo Municipal de San Joaquín, Iloilo, protestando contra el Bill Aquino, sobre el divorcio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Carta de Pascual Cano, de Santa Cruz, Zambales, oponiéndose al proyecto de ley para dar entrada libre al ganado extranjero.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

INFORME DE COMITÉ NO. 183

MR. PRESIDENT:

The Committee on Finance to which was referred on October 8, 1926, Senate Bill No. 819, entitled:

"An Act appropriating fifty thousand pesos to enable the Department of Public Instruction to develop better educational leadership, and for other purposes."

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That it be approved with amendments as are indicated in the bill attached hereto.

Respectfully submitted,

(Sgd.) H. VILLANUEVA  
Acting Chairman, Committee on Finance

SPONSOR:

(Sgd.) CAMILO OSÍAS  
Member, Committee on Finance

The Honorable, the PRESIDENT OF THE SENATE.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 194

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 21 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 305 del Senado, titulado:

"Ley que autoriza al Gobernador General a hacer, en nombre del Gobierno de las Islas Filipinas, las gestiones necesarias para la compra de la hacienda de Buenavista, situada en los municipios de Bustos, San Rafael y San Ildefonso de la provincia de Bulacán, apropiando fondos para el efecto y que provee a otros fines."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.) José A. Clarín  
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 195

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 8 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 320 del Senado, titulado:

"Ley que autoriza al Gobernador General a hacer, en nombre del Gobierno de las Islas Filipinas, las gestiones necesarias para la compra de la hacienda de Dalayap, situada en el municipio de Candaba de la provincia de Pampanga, apropiando fondos al efecto y que provee a otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.) José A. Clarín  
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 196

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 14 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 333 del Senado, titulado:

"An Act authorizing the Province of Bulacán to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) José A. Clarín  
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

De los Senadores Yulo, Mabanag y Galicano (S. No. 347, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que consigna cien mil pesos para sufragar los gastos de campaña para la extirpación del paludismo, y provee para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.  
Del Senador Vera (S. No. 348, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda las disposiciones de los artículos ciento sesenta y uno y ciento setenta y uno del Código Administrativo, relativas a la judicatura, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Del Senador Osías (R. Cte. No. 22, 7.ª L. F.), titulado:

Concurrent Resolution requesting the President of the Philippine Senate and the Speaker of the House of Representatives to rescind their signatures in Senate Bill Numbered Two hundred nineteen, entitled "An Act to create special classes during the long vacation and for other purposes," and that in the reenactment of the same certain amendments be made.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que el Proyecto de Ley No. 150 del Senado que está señalado para este día sea considerado inmediatamente en sesión del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 150 DEL SENADO.

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CONCEDE A "THE NEGROS TELEPHONE AND TELEGRAPH COMPANY" UNA FRANQUICIA PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER UN SISTEMA DE TELEFONOS EN TODA LA ISLA DE NEGROS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se concede un privilegio de veinticinco años prorrogable a otros veinticinco años desde la aprobación de esta Ley y con sujeción a las condiciones que establece en la misma, y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ochocientos y sus enmiendas que sean aplicables al caso a "The Negros Telephone and Telegraph Company," sus sucesores o cesionarios, el dere-

cho, privilegio y autorización para instalar, mantener y explotar dentro de los límites de la Isla de Negros y en las provincias y municipios, un sistema de teléfonos para llevar el negocio de transmisión de mensajes y señales por medio de la electricidad en dichas provincias y municipios y entre los mismos, y así como el objeto de explotar dicho sistema de teléfonos y de transmitir mensajes y señales por medio de la electricidad, para construir líneas de teléfonos en dichas provincias y municipios y entre los mismos, y para colocar, tender, operar y mantener cables de teléfonos entre las islas circundantes, para construir, y mantener y explotar y usar todos los aparatos, conductores y accesorios necesarios para la transmisión eléctrica de mensajes y señales, para levantar postes, colocar alambres, construir conductores, tender cables, y construir, mantener y usar los demás medios aprobados y generalmente aceptados para la conducción de la electricidad por carreteras, caminos, terrenos, puentes, ríos, calles, callejones y aceras públicas de dichas provincias y municipios, en líneas aéreas o subterráneas o sobre la superficie del suelo, y tender cables submarinos de teléfonos en las aguas circundantes entre la Isla de Negros y las demás islas, según sea necesario, y se adopten mejor a dicha transmisión; *Entendiéndose, sin embargo*, que todos los postes erigidos y los conductores construidos o usados por la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, serán situados en lugares designados por las autoridades provinciales y municipales, según sea el caso, dichos conductores serán colocados en forma acabada y a satisfacción de dichas autoridades; *Entendiéndose, además*, que previo aviso razonable y mediante resolución de las autoridades correspondientes insulares, provinciales o municipales, la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, pueden ser obligados a colocar de nuevo los postes y quitar o levantar los alambres u otros conductores para permitir el paso de edificios u otras construcciones de un punto a otro, pagando la persona a cuya instancia haya sido movido el edificio o construcción, una mitad del costo verdadero de la nueva colocación de los postes y de la elevación o remoción de los alambres u otros conductores siendo por cuenta de la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, colocar de nuevo los conductos, postes y alambres y levantar o quitar los alambres u otros conductores, cuando los gobiernos insular, provinciales o municipales declaren, a recomendación de las autoridades correspondientes, siempre que el interés público así lo exige; *Y entendiéndose, finalmente*, que la concesionaria, sus sucesores o cesionarios tendrán derecho de apelar de cualquier orden o reglamento del gobierno provincial o municipal que requiera a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, la reposición de los conductos, postes o alambres o el levantamiento o reposición de alambres u otros conductores ante el Gobernador General, cuya resolución sobre la materia será definitiva y concluyente.

Si la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, dejaren, rehuzaren o desatendieren dentro de un tiempo razonable, la reposición de sus postes, conductores, alambres u otros conductores o el levantamiento de sus alambres u otros conductores cuando así fuese ordenado por las autoridades insulares, provinciales o municipales dichas autoridades pueden colocar en su primitivo lugar los postes, conductores, alambres u otros conductores o levantar dichos alambres o conductores por cuenta de la referida concesionaria, sus sucesores o cesionarios; *Entendiéndose*, que la instalación de todos los instrumentos, alambres interiores y todas las obras de construcción exterior, se ajustarán con arreglo a los reglamentos u ordenanzas que rigen sobre obras de electricidad, adoptados por las autoridades insulares, provinciales o municipales; *Entendiéndose, además*, que siempre que una línea de postes, en una ciudad o centro municipal, lleve veinticinco o más pares de alambres u otros conductores, serán colocados en un cable, y siempre que se someten más de doscientas cincuenta pares de alambres u otros conductores en una hilera de postes, dichos cables serán colocados bajo tierra por la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, cuando así lo ordenen las autoridades insulares, provinciales o municipales; *Y entendiéndose, finalmente*, que los postes, alambres, cables o conductores instalados en virtud de esta franquicia, serán colocados en forma tal que no perjudiquen la eficiente y eficaz transmisión de mensajes y señales de cualquier otra compañía, o por el Gobierno cuyos postes se hallan erigidos sus alambres o cables tendidos o cuyos conductos se hallan de hecho instalados al tiempo en

que se tengan que erigir los postes, tender los alambres, cables a conductores en virtud de esta franquicia.

ART. 2. La concesionaria puede instalar, mantener y operar equipos radiotelefónicos por los cuales pueda proporcionar un medio económico de comunicación telefónica entre la Isla de Negros y los sistemas telefónicos en las islas circundantes; *Entendiéndose*, que el lugar, instalación u operación de cualquiera de dichos equipos radiotelefónicos habrán de ser previamente aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones; *Y entendiéndose, además*, que el Secretario de Comercio y Comunicaciones tendrá la facultad de ejercer supervisión y reglamentar la instalación o funcionamiento de dicho equipo radiotelefónico. Este privilegio para instalar, mantener y operar equipos radiotelefónicos no se entenderá en el sentido de permitir la difusión de ningún mensaje desde los equipos radiográficos o la transmisión de mensajes radiotelegráficos.

ART. 3. Los postes que levante la concesionaria, serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una altura no menos de quince pies sobre el nivel del terreno, y se colocarán de tal modo que no constituya un peligro para la seguridad pública, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas por el gobernador provincial o por el presidente municipal respectivo, según sea el caso, y dicha concesionaria suministrará servicio telefónico a cualquier municipio en donde la concesionaria haya establecido ya una central telefónica a cualquier solicitante dentro de treinta días después de la fecha de su solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes, hasta el límite de la capacidad del establecimiento telefónico de dicha concesionaria, que será fijado por el ingeniero electricista de la Comisión de Utilidades Públicas a petición de la misma, y si la demanda de servicio telefónico excediere en alguna época de la capacidad del establecimiento telefónico de dicha concesionaria, ésta aumentará la capacidad de dicho establecimiento telefónico para atender a la demanda, de conformidad con la decisión de la Comisión de Utilidades Públicas o su sucesor legal; *Entendiéndose*, que en caso de que el punto en donde se ha de suministrar el servicio telefónico se halle a más de cien metros de las líneas o alambres de la central local puestos en explotación por la citada concesionaria, ésta no estará obligada a suministrar dicho servicio, a menos que el solicitante del servicio telefónico costee el verdadero gasto de postes y alambres que sean necesarios instalar y mantener el referido servicio.

ART. 4. Con el objeto de erigir y mantener postes u otros soportes para dichos alambres u otros conductores o con el objeto de instalar y mantener bajo tierra dichos alambres, cables u otros conductores, será ilegal para la concesionaria sin órdenes que prescriban las autoridades insulares, provinciales o municipales, hacer excavaciones o instalar conductores en cualquiera de los lugares públicos, terrenos, carreteras, vías públicas, calles, veredas, callejones, avenidas, aceras o puentes de dicha provincia; *Entendiéndose, sin embargo*, que todo lugar público, carretera, vía pública, calle, vereda, callejón, avenida, aceras o puentes que sea removido, alterado o cambiado con motivo de la erección de postes u otros soportes o por la instalación de alambres subterráneos u otros conductores, será reparado y reemplazo de un modo bien acabado por dicha concesionaria, sus sucesores o cesionarios, a satisfacción de las autoridades insulares, provinciales o municipales, según sea el caso. Si la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, después de ser notificadas con anticipación razonable por dichas autoridades, dejaren, rehuzaren o descuidaren la reparación o reposición de cualquiera parte de un lugar público, carretera, vía pública, calle, vereda, callejón, avenida, aceras o puentes alterada, cambiada o removida por dicha concesionaria, sus sucesores o cesionarios, las autoridades insulares, provinciales o municipales, según sea el caso, tendrán derecho de encargarse de la reparación de dicha propiedad y de la reposición de la misma por cuenta de la concesionaria, sus sucesores o cesionarios.

ART. 5. Todos los sistemas y líneas de teléfonos para la transmisión de mensajes y señales que posee, mantiene y explota dicha concesionaria, sus sucesores o cesionarios, se operarán y mantendrán en todo tiempo en muy buen estado moderno tal como se entiende en los Estados Unidos; y será deber, además, de la citada concesionaria, sus sucesores o cesionarios, cuando sea requerida por el Comisionado de Utilidad Pública, el modificar, mejorar y cambiar dicho

sistema o sistemas de teléfonos para la transmisión de mensajes y señales por medio de la electricidad, en y hasta tal punto que sean propios y razonables, y según el progreso de la ciencia en el mundo de la transmisión de mensajes y señales mediante la electricidad.

ART. 6. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios, llevarán una cuenta por separado de los ingresos brutos del negocio telefónico, de transmisión eléctrica efectuado por la misma en la capital de Bacolod y en cada uno de los municipios de las dos provincias de la Isla de Negros, y facilitarán al Auditor y al Tesorero Insular una copia de la citada cuenta el día treinta y uno de julio de cada año, o antes, que comprenda los doce meses anteriores al primer día de dicho mes.

ART. 7. La concesionaria, sus sucesores o cesionarios serán responsables a pagar por las mismas contribuciones sobre sus bienes raíces, edificios y propiedad mueble, incluyendo esta franquicia, como lo están actualmente las otras personas o corporaciones, o puedan estarlo en lo sucesivo de acuerdo con la ley. Además, la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, pagará al Tesorero Insular cada año, dentro de los diez días siguientes al de la revisión y aprobación de las cuentas, según se prescribe en el artículo seis de esta franquicia, el uno por ciento de todos los ingresos brutos de los negocios telefónicos, o de transmisión eléctrica verificados por la concesionaria, sus sucesores o cesionarios en virtud de esta franquicia, y dicho por ciento, será en lugar de todas las contribuciones sobre la franquicia.

ART. 8. Como garantía de que esta franquicia ha sido aceptada de buena fe, y de que dentro de los dieciocho meses, a contar desde la fecha de la aceptación de esta franquicia, la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, estará completamente provista de los equipos necesarios y preparada para poner en explotación, según los términos de esta franquicia, cincuenta teléfonos en los municipios de Silay y Talisay, la citada concesionaria depositará en poder del Tesorero Insular al tiempo de dicha aceptación, veinticinco mil pesos, o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de veinticinco mil pesos; *Entendiéndose*, Que si el depósito fuere hecho en efectivo, éste será depositado con interés en algún Banco que pague intereses, aprobado por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, y todos los que resulten o devenguen sobre dicho depósito serán cobrados por el Tesorero Insular y pagados a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios a su petición; *Y entendiéndose, sin embargo*, Que si el depósito hecho en poder del Tesorero Insular fuere en bonos negociables de los Estados Unidos, o en otros valores que devenguen intereses, aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, éstos serán recaudados por el Tesorero Insular y pagados a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, a petición suya.

Si la citada concesionaria, sus sucesores o cesionarios, dejaren, rehusaren o descuidaren, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar a transmitir mensajes por teléfono dentro de los dieciocho meses a contar desde la fecha de la aceptación de esta franquicia, o dejaren, rehusaren o descuidaren de proveer los equipos necesarios completos y de estar preparados para hacer funcionar, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la aceptación de esta franquicia, cincuenta teléfonos en los municipios de Silay y Talisay, de acuerdo con los términos de esta franquicia, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular ya sean en efectivo, obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del Gobierno Insular por vía de indemnización por los daños causados a él por dicha falta, negativa o descuido, y en lo sucesivo ningún interés sobre dichos bonos u otros valores depositados, será pagado a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios. Si éste empezare el negocio de transmitir mensajes por teléfono y estuviere preparado para hacer funcionar, de acuerdo con los términos de esta franquicia, cincuenta teléfonos en los municipios de Silay y Talisay dentro de los dieciocho meses siguientes a la aceptación de esta franquicia, entonces y en este caso el depósito prescrito por este artículo será devuelto por el Gobierno Insular a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, previa recomendación del Comisionado de Utilidad Pública, una vez que la instalación del sistema de teléfonos se ha hecho de acuerdo con los términos de esta

franquicia; *Entendiéndose, además*, Que todo el tiempo durante el cual la concesionaria, sus sucesores o cesionarios estén imposibilitados de llevar a cabo los términos y condiciones de esta franquicia por alguno de los motivos mencionados, se aumentará el tiempo concedido por esta franquicia para cumplir sus disposiciones.

ART. 9. Esta franquicia no tendrá efecto hasta que la concesionaria haya obtenido del Comisionado de Utilidad Pública un certificado en que conste la pública necesidad y conveniencia de dicha franquicia, de conformidad con los fines del artículo veintidós de la Ley Número Tres mil ciento ocho, y presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptarse esta franquicia; *Entendiéndose, además*, Que si la concesionaria no presentare la correspondiente solicitud de dicho certificado al Comisionado de Utilidad Pública, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación de esta franquicia, será nula y de ningún valor.

ART. 10. Los libros y cuentas de la concesionaria, sus sucesores y cesionarios, estarán siempre a la disposición del Auditor de distrito o de un delegado autorizado por éste para su inspección, y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al Auditor Insular relaciones por duplicado que demuestre los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio.

ART. 11. Los derechos otorgados por la presente no serán exclusivos, y el derecho y facultad de otorgar franquicias para la transmisión de mensajes o señales telefónicas, o eléctricos a cualquier corporación, asociación o persona que no sea la concesionaria, no sufrirá perjuicio ni será afectado por la concesión de esta franquicia; *Entendiéndose*, Que los postes levantados, los alambres tendidos o conductos hechos en virtud de una franquicia telefónica, o para otra transmisión eléctrica de mensajes y señales, concedida con posterioridad a esta franquicia, serán colocados de modo que no estorben la transmisión eficiente y eficaz de mensajes o señales transmitidos en virtud de esta franquicia por medio de postes levantados, alambres tendidos o conductos verdaderamente colocados y existentes en la fecha de la concesión de dicha franquicia otorgada con posterioridad; *Y entendiéndose, además*, Que el Comisionado de Utilidad Pública después de haber oído a ambas partes interesadas puede obligar a la concesionaria de esta franquicia, a sus sucesores o cesionarios, a quitar, colocar de nuevo o reemplazar sus postes, alambres o conductos; pero en dicho caso el costo razonable de la remoción, reposición, o reemplazamiento será pagado por la concesionaria de la franquicia posterior, o sus sucesores o cesionarios a la concesionaria, de esta franquicia, o sus sucesores o cesionarios.

ART. 12. La concesionaria será responsable de cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o de cualquier negligencia o falta en conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 13. Dentro de los noventa días siguientes a la obtención del certificado de conveniencia pública, la concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación por escrito de esta franquicia y de todos los términos y condiciones de la misma, y la concesionaria empezará la construcción de sus sistemas de teléfonos en los municipios de Silay y Talisay, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su aceptación de esta franquicia, y empezará el negocio de transmitir mensajes por teléfono y estará completamente provista de los equipos necesarios y preparada para hacer funcionar por lo menos cincuenta teléfonos en dichos municipios, dentro de los dieciocho meses siguientes a su aceptación de esta franquicia, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable.

ART. 14. La concesión del derecho, privilegio y autorización mencionados en los artículos anteriores, no tendrán efecto a menos que la concesionaria acepte por escrito y haga parte de esta concesión la condición siguiente: Que la concesionaria manifieste por escrito que está informado del mensaje del Presidente de los Estados Unidos dirigido al Pueblo Filipino y comunicado a dicho pueblo por el Gobernador General de Filipinas el día seis de octubre de mil novecientos trece, y del mensaje-contestación de la Asamblea Filipina, dado en nombre del Pueblo Filipino y aprobado y enviada el dieciséis de octubre de mil novecientos

trece; que dicha concesionaria se comprometa a no dedicarse ni ayudar, mediante contribución en metálico o de cualquier otro modo, a cualquiera propaganda dirigida contra la política del Gobierno de los Estados Unidos señalada en dicho mensaje del Presidente y las aspiraciones del Pueblo Filipino expresada en dicho mensaje-contestación de la Asamblea Filipina, ya sea con el pretexto de intereses creados o por cualquier pretexto, y dicha concesionaria se compromete, además, a exigir igual obligación de sus administradores, agentes, sucesores y cesionarios.

ART. 15. Los precios por el servicio telefónico, tanto los precios fijos como los que se cobran según medida, fijados por la concesionaria, estarán siempre sujetos a las disposiciones que dicte la Legislatura Filipina o las autoridades facultadas por la Ley al efecto, y estarán basados sobre los precios fijados en los Estados Unidos por igual servicio de larga distancia. El precio de larga distancia, servicio de estación a estación, no excederá de dos centavos por cada kilómetro de ruta de circuito, basado sobre un período inicial de dos minutos. El precio mínimo de larga distancia no será menos de cuarenta centavos.

Los precios mensuales por cada teléfono, que tenga un circuito metálico individual dentro de los límites de la población municipal, en ningún caso excederán de los siguientes:

Teléfono de mesa para negocios, quince pesos; teléfono de pared para negocios, catorce pesos; teléfono de mesa para servicio doméstico, nueve pesos; teléfono de pared para servicio doméstico, ocho pesos; central privada de teléfonos (Private Branch Exchange Board), quince pesos; central privada con línea principal (P. B. X. Trunk Line), veintidós pesos; estaciones de centrales privadas de teléfonos (Station on Private Branch Exchange Board), estación de mesa, cinco pesos; estaciones de pared, cuatro pesos.

ART. 16. Los precios fijados por la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, estarán sujetos a las reglas que dicte el Comisionado de Utilidad Pública, y el Gobierno de Filipinas se reserva el derecho de regular los precios que fije la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, pero cualquier precio que se fije será suficiente para que rinda una utilidad razonable a la concesionaria, sus sucesores o cesionarios, sobre el capital invertido, después de descontar los gastos de mantenimiento, explotación y demás gastos necesarios.

ART. 17. La concesionaria puede traspasar, vender o ceder esta franquicia a cualquier persona, sociedad, compañía, corporación formada, u otra entidad comercial o legal organizada o existente con arreglo a las leyes de las Islas Filipinas o de cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos, y dicha corporación tendrá el derecho de comprar y poseer dicha franquicia, pero la concesionaria no podrá vender, traspasar o ceder esta franquicia a ninguna otra persona, sociedad, compañía, corporación u otra entidad comercial o legal, sin obtener previamente la aprobación por escrito de la Legislatura Filipina. Cualquiera corporación a la cual esta franquicia sea vendida, traspasada, o cedida, quedará sujeta a las leyes de corporación de las Islas Filipinas vigentes en la actualidad, o que en lo sucesivo se decreten; y cualquier persona, sociedad, compañía, corporación u otra entidad comercial o legal a la que se venda, traspase o ceda esta franquicia, quedará sujeta a todas las condiciones, términos, restricciones y limitaciones de esta franquicia, total y completamente en la misma extensión como si la franquicia hubiese sido otorgada en un principio a la citada persona, sociedad, compañía, corporación u otra entidad comercial o legal.

ART. 18. A la concesionaria, sus sucesores o cesionarios se les prohíbe emitir acciones o bonos con arreglo a esta franquicia, excepto a cambio de cantidad en efectivo o de propiedad justamente valorada equivalente al valor a la par de las acciones o bonos emitidos y previa autorización del Comisionado de Utilidad Pública. Tampoco dicha concesionaria, sus sucesores o cesionarios declararán dividendos de acciones o bonos.

ART. 19. El Gobierno Insular tendrá el privilegio, sin remuneración, de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y explotar los sistemas de telegrafo, y los municipios tendrán el privilegio, sin remuneración, de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y operar sistemas de alarma contra incendios o de policía, pero los alambres de dichos sistemas de telegrafo o de alarma contra incendios se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del sistema telefónico de la concesionaria.

ART. 20. Esta franquicia se concede en la inteligencia y bajo la comisión de que estará sujeta a ser reformada, alterada o derogada por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso, aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada: "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," y estará sujeta en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de esta franquicia contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos obtenidos en virtud de esta franquicia, revertirán, cuando termine, a los Gobiernos insular, provinciales o municipales que fueron propietarios de los mismos en la fecha en que se concedió el uso u ocupación de dichos terrenos o derechos.

Lo anterior y todos los demás términos y disposiciones del artículo setenta y cuatro de la Ley del Congreso aprobada el primero de julio de mil novecientos dos, que sean aplicables a los concesionarios de franquicias o concesiones, o a sus sucesores o cesionarios, se incorporan y forman parte de la presente, con el mismo efecto que si estuvieren expresados en la misma.

ART. 21. Siempre que en esta franquicia se emplee la palabra "concesionaria" se entenderá que se refiere a "The Negros Telephone and Telegraph Company," o a sus representantes, sucesores o cesionarios.

ART. 22. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VILLANUEVA

EL SR. VILLANUEVA. Señor Presidente: este es un proyecto de ley que tiene por objeto conceder una franquicia a la "Negros Telephone and Telegraph Co." para que pueda tender una línea telefónica en toda la Isla de Negros. El Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias tiene algunas enmiendas que proponer al presente proyecto.

EL PRESIDENTE. Formúlelas Su Señoría en forma.

#### ENMIENDAS DEL COMITÉ DE BANCOS, CORPORACIONES Y FRANQUICIAS. SU APROBACION

EL SR. VILLANUEVA. Primera enmienda. Que en la página 12 se suprima todo lo que aparece debajo del artículo 14 y se inserte en su lugar lo siguiente:

Que la concesionaria, y sus sucesores y cesionarios manifestarán por escrito, en su aceptación de esta franquicia, que están enterados de la aspiración del pueblo filipino a constituirse en nación libre e independiente; y que la concesionaria y sus sucesores y cesionarios se obligan a no dedicarse ni ayudar, directa ni indirectamente, por medio de contribución pecuniaria o en cualquier otra forma, a ninguna tentativa contraria a dicha aspiración, ya sea con el pretexto de intereses creados o ya con cualquier otro pretexto, y que dicha concesionaria, sus sucesores y cesionarios se obligan, además, a imponer la misma obligación a sus administradores, agentes, abogados, gestores y demás empleados.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

EL SR. VILLANUEVA. Segunda enmienda. Que en la página 14, línea 17, después de la palabra "legal," se suprima el punto (.) y en su lugar se inserte dos puntos (: ) y a continuación lo siguiente:

*Entendiéndose, sin embargo,* que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar el sistema telefónico y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros de la compañía en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta ley: *Entendiéndose,*

además, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y el orden públicos, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de poseerse del sistema telefónico, como se dispone en esta ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se vote el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (Varios Senadores: Sí.)

Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura y solamente por su título, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 150 DEL SENADO

##### EL CLERK DE ACTAS:

Ley que concede a "The Negro Telephone and Telegraph Company" una franquicia para instalar, explotar y mantener un sistema de teléfonos en toda la Isla de Negros.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Aprobado en tercera lectura.

#### MOCIÓN MORALES DE DEVOLUCIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. MORALES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Tercer Distrito.

El Sr. MORALES. Propongo que se devuelvan al Comité de Hacienda los Proyectos de Ley del Senado Nos. 305 y 320 que aparecen en el calendario.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo la consideración inmediata del Proyecto de Resolución Concurrente No. 22 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto de resolución. Léase.

#### CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTES NO. 22 DEL SENADO

##### EL CLERK DE ACTAS:

CONCURRENT RESOLUTION REQUESTING THE PRESIDENT OF THE PHILIPPINE SENATE AND THE SPEAKER OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES TO RESCIND THEIR SIGNATURES IN SENATE BILL NUMBERED TWO HUNDRED NINETEEN, ENTITLED "AN ACT TO CREATE SPECIAL CLASSES DURING THE LONG VACATION AND

FOR OTHER PURPOSES," AND THAT IN THE RE-ENACTMENT OF THE SAME CERTAIN AMENDMENTS BE MADE.

Resolved by the Senate, the House of Representatives concurring, That the action of the President of the Senate and of the Speaker of the House of Representatives in signing Senate Bill Numbered Two hundred nineteen, entitled "An Act to create special classes during the long vacation and for other purposes," be rescinded, and that in the re-enactment of the bill the following amendments be made:

Amend section 2 of the bill by striking out, after the word "admitted," in line 9, page 1, the word "only."

Amend section 5, page 2, of said bill by inserting after the word "may" in line 3, the following: "subject to the approval of the Secretary of Public Instruction."

El Sr. OSMEÑA. Pido que se vote el proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (Varios Senadores: Sí.)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Queda aprobado.

#### MOCIÓN VILLANUEVA DE DEVOLUCIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se ordene la devolución del Proyecto de Ley No. 242 del Senado al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1039 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Está en orden el proyecto de Ley No. 1039 de la Cámara de Representantes.

##### ENMIENDAS SUMULONG

El Sr. SUMULONG. Para unas enmiendas, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularlas Su Señoría.

El Sr. SUMULONG. Propongo que en la página 1, líneas 9 y 10, se supriman las palabras "a un interés que no exceda de cuatro por ciento al año"; en las líneas 12, 13 y 14 también propongo que se supriman las palabras "y para el pago de la parte provincial o municipal del costo de las mediciones catastrales debidamente autorizadas"; que en lugar del artículo 2, se ponga el siguiente:

ART. 2. El Tesorero Insular, bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, administrará el fondo de préstamos con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Propongo la inserción de un nuevo artículo que será el artículo 3 y que ese artículo se lea como sigue:

ART. 3. No se concederá ningún préstamo sin previa demostración de la capacidad de la provincia, municipio o ciudad correspondiente para solventarlo dentro del plazo fijado para su pago. Esta solvencia será determinada teniendo en consideración el exceso de las rentas anuales de la provincia, municipio o ciudad sobre sus obligaciones anuales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la concesión del préstamo. Tampoco se concederá préstamo alguno sin previa demostración de la necesidad de las mejoras en que se ha de invertir el importe del préstamo, teniendo en

cuenta las necesidades especiales de la provincia, municipio o ciudad correspondiente; y esta necesidad será averiguada por el Secretario de Hacienda pidiendo los informes necesarios al Jefe del Departamento o a los jefes de los departamentos que tendrán jurisdicción sobre el servicio de las mejoras que se tratan de establecer. En todo caso se dará preferencia a las obras que produzcan rentas o a aquellas que puedan mejorar las condiciones generales de sanitariedad e higiene en la provincia, municipio o ciudad que solicita el préstamo.

Propongo la inserción de otro artículo nuevo que deberá ser el artículo 4, el cual se leerá como sigue:

Art. 4. En ningún caso se concederá un préstamo por un período que exceda de diez años y la cuantía del préstamo no será mayor de ciento cincuenta mil pesos para cada provincia ni mayor de cincuenta mil pesos para cada municipio o ciudad. En los contratos que el Tesorero Insular celebre con las provincias, municipios y ciudades por la concesión de los préstamos previstos en esta ley, el interés que el Gobierno Insular ha de cobrar sobre la suma prestada, no excederá del cuatro por ciento al año y dichos contratos contendrán una estipulación expresa de que el Gobierno Insular no ha de condonar bajo ninguna circunstancia el pago del capital e interés ni en todo ni en parte de dichos préstamos, y de que la provincia, municipio o ciudad correspondiente se obliga a no pedir dicha condonación.

Propongo también que el artículo 3 del proyecto, se considere como el artículo 5 y que se lea como sigue:

Art. 5. El Tesorero Insular llevará los registros de todas las operaciones concernientes al fondo de préstamos, cobrará todas las cantidades que se adeuden a dicho fondo y verificará los pagos con cargo al mismo bajo la supervisión del Secretario de Hacienda.

Propongo que el artículo 4 del proyecto se mantenga con la única diferencia de que deberá considerarse como el artículo 6.

El artículo 5 propongo que sea el artículo 7 sin ninguna otra enmienda.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, propongo que esas enmiendas se discutan separadamente.

El PRESIDENTE. ¿Cuál es la primera enmienda?

El Sr. SUMULONG. Consiste en la supresión, en la página 1., líneas 9 y 10, de las palabras "a un interés que no exceda de cuatro por ciento al año."

Esta enmienda, en realidad, no suprime esa limitación sobre el interés, porque más adelante se establece la misma disposición, en el artículo 4 que yo propongo como nuevo.

#### MOCIÓN QUEZON. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Señor Presidente, en ese caso propongo que no se vote esta enmienda hasta que lleguemos al artículo 4.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

Otra enmienda.

El Sr. SUMULONG. La siguiente enmienda consiste en la supresión en la página 1., líneas 12 al 14, de las palabras "y para el pago de la parte provincial o municipal del costo de las mediciones catastrales debidamente autorizadas."

Propongo esta enmienda, no porque yo no crea que el Gobierno, si es necesario, deba ayudar a las provincias o municipios en la terminación de las mediciones catastrales, sino solamente porque creo que los préstamos que se han de tomar del fondo de préstamos deben dedicarse a inversiones cuyo reembolso es casi seguro. El objeto de mis en-

mendas es lograr que estos préstamos sean iguales a los que haría, por ejemplo, un banco o una casa de negocios procurando que sus inversiones sean seguras, procurando que el pago no sea dudoso, y, por eso, propongo que esos préstamos se den solamente para aquellas mejoras públicas que producen rentas, en primer lugar, o para aquellas otras mejoras que mejoren las condiciones sanitarias generales de cada localidad. Aunque la mejora de las condiciones sanitarias no ha de reportar dinero, sin embargo, la salvación de vidas creo que es una consideración tanto o más importante aún que la cuestión de las reversiones o reembolsos de fondos. No tengo ninguna objeción a este proyecto de ley; estoy conforme con que los fondos sobrantes que tenga el Gobierno, después de cubrir los gastos corrientes, sean prestados a las provincias y municipios. Tengo entendido que el objeto del proyecto es evitar que se tengan que vender bonos por pequeñas cantidades que no vale la pena realmente de pedir que se levanten en Estados Unidos, pero yo creo que es mejor separar esas mediciones catastrales.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, es para dar una explicación al Senado. La cuestión de las mediciones catastrales es una de las grandes necesidades que hasta el presente están afrontando nuestros municipios. El presente proyecto de ley no viene a ser más que una continuación del artículo 1607 del Código Administrativo que tiene igual disposición cuando se aprobó la ley que autorizaba los préstamos a las provincias y municipios de los fondos provenientes de las amortizaciones de los bonos. Esta ley ya tenía esta disposición. Precisamente aquellos préstamos se hacían para ayudar a los municipios a terminar sus mediciones catastrales. Más tarde la Legislatura cambió aquella política en el sentido de que todos los préstamos de los fondos que provienen de la amortización de los bonos, en vez de darlos a las provincias y municipios, se den en valores de los Estados Unidos y del Gobierno Insular. Por aquella ley cesó aquella ayuda en forma de préstamo a las provincias y municipios, de tal modo que los municipios que no han contado ni cuentan ahora con recursos, han tenido que suspender sus trabajos catastrales. Uno de los fines principales precisamente del proyecto de ley es acudir en ayuda de esos municipios para que puedan seguir con sus mediciones catastrales y terminarlas cuanto antes. Esto no es más que la continuación de la política adoptada por la Legislatura años atrás.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VILLANUEVA. Con mucho gusto.

#### EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. ¿Cuántos municipios de Filipinas necesitan terminar sus mediciones catastrales en la actualidad?

El Sr. VILLANUEVA. Hay muchos todavía. Es posible que haya un sesenta por ciento.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que si todos esos municipios solicitaran ayuda con cargo a esos fondos se agotaría todo el dinero que se vota por

el proyecto de ley y no habría margen para las obras públicas?

El Sr. VILLANUEVA. Es que son contados los municipios que cuentan con agrimensores para sus mediciones catastrales. Precisamente estos fondos se facilitan a esos municipios hasta donde alcanza ahora el número de agrimensores. Esto sólo viene a ser una continuación, y se ha creído conveniente conservarlo en el proyecto que tenemos bajo nuestra consideración en vista de la absoluta necesidad de que esos municipios puedan ir terminando sus trabajos de medición catastral. Me parece que si suprimimos esta disposición no nos habremos beneficiado en nada con este proyecto de ley. Además, esto no es un gasto: esto se va revirtiendo a medida que los particulares vayan pagando la porción que fija la ley. Esto no es más que un medio de acelerar la terminación de los trabajos catastrales. A la verdad que si descartamos esta disposición, no habremos hecho gran cosa por estos municipios.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

EL SR. SUMULONG REPLICA AL SR. VILLANUEVA

El Sr. SUMULONG. No tengo objeción a que se apruebe una ley aparte para ayudar a los municipios en esa cuestión de las mediciones catastrales; pero yo creo que sería mejor tener una cuenta aparte de eso, porque, según mi manera de ver el fondo este de préstamos debe dedicarse principalmente a obras o mejoras productivas. Además, yo creo que una ley sobre ayuda a provincias y municipios en materia de mediciones catastrales debe requerir ciertas condiciones y reglas especiales. Yo creo no debe mezclarse ese asunto con la cuestión de mejoras públicas. Es un servicio realmente aparte. No tengo objeción a que aprobemos una ley aparte, ya que parece que tenemos dinero sobranante, porque eso debe ser controlado de una manera especial. Por ejemplo, lo que dice el Senador (Sr. Villanueva) respecto a que no se hacen más mediciones catastrales, tengo entendido que eso se debe a la falta de agrimensores, y no a la falta de dinero.

El Sr. VILLANUEVA. También a la falta de fondos.

El Sr. SUMULONG. (Prosiguiendo.) Tengo entendido que ninguna provincia ha quedado en mala situación por pagar las mediciones catastrales, porque esos gastos se pagan poco a poco juntamente con la contribución territorial. Creo que se conceden cinco o diez años para pagarlos. No es una cosa muy urgente. Yo, al menos, no tengo ninguna noticia de que se hayan colocado en mala situación los municipios y provincias, y esas informaciones me las ha dado el Director de Terrenos, Sr. Vargas, y también el Secretario de Justicia. Yo sé que hay agrimensores que trabajaban en el Gobierno, los cuales, creyendo que podrían ganar más trabajando como agrimensores particulares, dejaron el servicio público. Tan cierto es eso que el Director de Terrenos ha tenido que contratar los servicios de agrimensores particulares bajo ciertas condiciones para aumentar el número de los agrimensores del Gobierno. De manera que obedece no a la falta de fondos, sino a la falta de agrimensores, el retraso que sufren las

mediciones catastrales. Pero, como digo, no tengo objeción a que aprobemos una ley especial, y desde ahora prometo votar en favor de una medida de esa clase. Los préstamos procedentes de estos fondos deben invertirse en cosas seguras, en cosas que pueden producir inmediatamente algún resultado, y cuyo pago o reembolso sea seguro.

El Sr. VILLANUEVA. Solamente para dar una explicación.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Octavo Distrito.

EL SR. VILLANUEVA HACE UNA ACLARACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Con arreglo a la ley que concede préstamos a las provincias y municipios, de los seis millones invertidos para esos fines, cuatro millones se pagaron, quedando pendientes de pago dos millones por parte de los municipios y provincias, porque no ha llegado aún el plazo del cual deben pagar esos préstamos. Uno de los conceptos de las deudas de esos municipios son precisamente los préstamos que ellos han tomado para las mediciones catastrales. Aparte de que ya hace años que está rigiendo esta disposición contenida en el Código Administrativo en su artículo 1607. En este artículo están todas las disposiciones que se quiere ahora enmendar. Si el Senador por el Cuarto Distrito está conforme y el Senado lo consiente, sería pertinente leer ahora dicho artículo, a menos que todos estemos enterados de él. En este artículo figuran estos tres préstamos para mediciones catastrales. En este artículo se mencionan los préstamos que se dan a las provincias y los municipios para la construcción de obras públicas de carácter permanente; de modo que no creo que por el hecho de consignarse en este proyecto de ley semejante disposición de préstamos para fines catastrales, se cause una extorsión en lo que a dichos préstamos se refiere, porque con esta norma no hacemos más que continuar aquella otra que un tiempo estuvo en vigor, pero que se suspendió después porque la Legislatura juzgó conveniente varía aquella política, haciendo que los fondos provinciales de la amortización de bonos, en vez de darlos a las provincias y municipios, se invirtiesen en bonos de los Estados Unidos y del Gobierno Insular. Esta disposición ha estado, rigiendo hasta hace poco, y no ha habido, como acabo de decir, ninguna extorsión por el hecho de que tal disposición figurase en este proyecto de ley.

EL SR. SUMULONG FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. SUMULONG. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. VILLANUEVA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. SUMULONG. Si no estoy equivocado, el costo de una medición catastral se distribuye entre el Gobierno Insular, el provincial y el municipal . . .

El Sr. VILLANUEVA. Parece ser así.

El Sr. SUMULONG. También parece ser que se cobra a los dueños de un terreno cuando pagan la contribución territorial, la cuota que les corresponde en la distribución del costo de la medición todos

los años dentro de un período que no recuerdo exactamente si es de 5 ó 10 años; si esto es así, no veo por qué iban a estar en descubriendo las provincias y municipios.

El Sr. VILLANUEVA. Porque el municipio es el que se abroga la responsabilidad del pago y luego los particulares son los que van pagando poco a poco, de acuerdo con la ley, al municipio; de modo que si un municipio no tiene fondos para responder de esos pagos, es inútil que los particulares puedan hacer uso de su dinero y medir sus terrenos, por la sencilla razón de que el municipio no dispone de fondos para este fin.

El Sr. SUMULONG. ¿Quiere decir Su Señoría que tiene que pagar de una vez la cuota que le corresponde?

El Sr. VILLANUEVA. Sí, señor. La porción que le corresponde por ley, que creo que es la mitad, tiene que pagarla el municipio.

El Sr. SUMULONG. Es un tercio.

El Sr. VILLANUEVA. O un tercio; de modo que si ese municipio no puede pagar ese tercio, queda condenado a esperar años y años hasta que pueda medir sus terrenos.

El Sr. SUMULONG. Pero ¿existe aún esa disposición en la ley?

El Sr. VILLANUEVA. Sí, señor. ¿Se refiere Su Señoría a la medición catastral?

El Sr. SUMULONG. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. Si Su Señoría lo desea, voy a leer la disposición del Código Administrativo o sea el artículo 1607. Dice así:

ART. 1607. *Inversión de fondos prestables por el Tesorero Insular.*—El Tesorero Insular tendrá el gobierno administrativo sobre el préstamo e inversión de los fondos prestables que existan en la Tesorería Insular como más abajo se especifican; y, con la aprobación del Gobernador General, dichos fondos estarán disponibles para ser invertidos por él en depósito con interés en las depositarias del Gobierno en préstamos (durante períodos que no excedan de diez años en ningún caso) a los gobiernos provinciales y municipales para la construcción de obras públicas de carácter permanente y para el pago de la parte provincial o municipal del costo de las mediciones catastrales e inversiones autorizadas y, en general, sobre los préstamos e inversiones que están autorizados para los fondos del Banco Postal de Ahorros.

El Sr. SUMULONG. ¿No cree Su Señoría que puede continuar esa misma disposición ya que no está derogada?

El Sr. VILLANUEVA. Ésta es una ley especial.

El Sr. SUMULONG. Pero no se deroga eso con el proyecto que estamos discutiendo, porque no hay en él ninguna disposición derogatoria. Además, tengo entendido, según informes fidedignos, que el año que viene tendremos un superávit de once millones de pesos. Creo que se destina la cantidad de tres millones a estas obras públicas, y no hay necesidad, según pienso, de incluir aquí la petición de anticipo para el catastro, porque creo que hay 48 provincias, si no estoy equivocado, y si cada provincia ha de estar autorizada para poder obtener un préstamo que no exceda de ciento cincuenta o cien mil pesos, resultará que no tendremos dinero bastante para todas las provincias, y si hay municipios que estén en condiciones de obtener sus respectivos préstamos, tendríamos que aumentar, desde luego, esta consignación, porque no es justo que se dé oportunidad

a unas provincias o municipios y a otros no, por el hecho de que no alcanzan los fondos.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Cree Su Señoría que eso de los préstamos catastrales debe suprimirse de este proyecto de ley?

El Sr. SUMULONG. Creo que sí.

El Sr. VILLANUEVA. Ahora la cuestión a decidir es si las mediciones catastrales son menos importantes que las obras públicas que se van a llevar a cabo. Si son tan importantes las mediciones catastrales en una provincia o municipio, no creo que se las deba dejar a un lado para acometer otras obras que son de menos importancia que la medición catastral. Ésta es la razón por qué, al referirnos en nuestro proyecto de ley que esta disposición esté dentro de este mismo proyecto, se ha considerado que las provincias y municipios, al estudiar sus obras públicas más importantes, no deben olvidarse de que también es importante la cuestión de las mediciones catastrales. He ahí la razón por qué, al conceder el Gobierno estos préstamos a las provincias y municipios, se ha creído conveniente poner delante de la resolución que pudieran adoptar las provincias y municipios la necesidad de que, al emprender esas obras públicas más o menos importantes, no se olviden de esta cuestión del catastro que también reviste importancia. Éste es el espíritu que informa la ley actual y el proyecto de ley que sometemos respetuosamente a la consideración del Senado.

#### DISCURSO DEL SR. SUMULONG

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. SUMULONG. No tendría objeción a que se incluya el costo de las mediciones catastrales si se aumentan los fondos que votamos aquí. Pero ya digo que tres millones de pesos distribuidos entre las varias provincias y municipios que soliciten préstamos no son a mi juicio, suficientes. Puede ocurrir que pidan préstamos solamente la mitad o las dos terceras partes de las provincias y municipios y queden los otros privados de socorro o ayuda. Yo retiraría la enmienda si aumentáramos los fondos.

El Sr. VILLANUEVA. Es que con la aprobación de este proyecto de ley, no quedaríamos impedidos de hacer que, cuando haya necesidad, se aprueben más fondos en otro proyecto de ley análogo al presente. Además, señor Presidente, no debemos olvidarnos de que los préstamos para mediciones catastrales no vienen a ser un gasto que la provincia o municipio hace, sino una inversión. Como ya he dicho antes, estos préstamos que se dan a provincias y municipios se revierten a las cajas provinciales y municipales poco a poco, a medida que los particulares vayan pagando las cuotas que les corresponden.

#### ENMIENDA QUEZON A LA ENMIENDA SUMULONG. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. En vista de lo manifestado por el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), si él retira su enmienda, presento una enmienda

en el sentido de elevar la suma a tres millones y medio, o sea, medio millón más de aumento.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Senador por el Cuarto Distrito?

El Sr. SUMULONG. Retiro la enmienda con esa condición.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VILLANUEVA. El Comité acepta la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda a la enmienda de que la cantidad que aquí se vote sea aumentada en medio millón más, se servirán decir sí. (Varios senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobada.

Otra enmienda.

El Sr. SUMULONG. Respecto al artículo 2, en el proyecto de ley se crea una junta de cinco miembros, uno de los cuales será nombrado por el Gobernador General para la administración de estos fondos. No creo que sea necesaria la formación de esa junta. La formación de esa junta dificultaría y haría más lenta la gestión de la administración de estos fondos. Mi enmienda dice así:

ART. 2. El Tesorero Insular, bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, administrará el fondo de préstamos con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Además de lo que se ha dicho sobre la dificultad de encomendar la administración de estos fondos a una junta, puedo agregar que el Gobierno, desde hace mucho tiempo, ha estado dando préstamos a las provincias y municipios, y la administración de esos fondos para préstamos se ha encomendado siempre al Tesorero Insular bajo la supervisión del Secretario de Hacienda y del Gobernador General. Puedo decir que hablo con conocimiento de causa sobre este particular, porque cuando era miembro de la Comisión Civil de Filipinas, ya era así la práctica. Además, como el Senado notará, se dice así: "El Tesorero Insular, bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, administrará el fondo de préstamos con arreglo a las disposiciones de esta ley." Hasta ahora se han estado administrando esos fondos que se dan a las provincias y municipios en calidad de préstamos bajo ciertas reglas puramente administrativas y sin fuerza de ley. El objeto de este artículo es que la persona encargada de administrar los fondos tenga que ajustar sus actos, en la concesión de esos préstamos, a las condiciones que se prescriben en la Ley. Creo que es importante que al votar un crédito de tres millones de pesos se prescriban las condiciones bajo las cuales se han de conceder los préstamos. Hemos estado haciendo en el pasado, como así me recordó el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Laurel) el otro día, delegaciones de poder de parte de la Legislatura en la rama ejecutiva del Gobierno, cosa que no creo que debemos continuar haciendo.

El Sr. VILLANUEVA. Para nuestra orientación, ¿quiere decir Su Señoría que la inversión de estos fondos debe ponerse en manos del Tesorero Insular, tal como está ahora la ley?

El Sr. SUMULONG. Sí, señor; bajo la supervisión del Secretario de Hacienda.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Tal como está la ley?

El Sr. SUMULONG. Y, además, con arreglo a las disposiciones de la Ley.

Estaba diciendo que, a mi parecer, no debíamos continuar exactamente con el procedimiento actual de que el Secretario de Hacienda y el Tesorero Insular se rijan, en la concesión de préstamos, por reglas que ellos mismos prescriben. Creo que esas reglas deben ser prescritas por la ley misma. Comprendo que la Legislatura no debe descender a detalles nimios, porque esos detalles se pueden dejar a la discreción de la rama administrativa del Gobierno; pero aquellas condiciones que indiquen la política del Gobierno, la política de la Legislatura, deben ser prescritas por la Legislatura misma y no dejarse a la discreción de los funcionarios administrativos del Gobierno. Por eso propongo que se acepte esta enmienda.

#### DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. VILLANUEVA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, es para decir algo acerca de la enmienda propuesta por el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) en el sentido de que el manejo de estos fondos se ponga en manos del Tesorero Insular bajo la supervisión del Secretario de Hacienda.

En el pasado hemos observado las largas tramitaciones que precedían a la concesión de préstamos a las provincias y municipios. Por esas tramitaciones pasaban meses, años, a lo mejor tres o cuatro años, sin resolverse la cuestión del préstamo, porque al frente de la inversión de estos fondos solamente estaba un hombre, que era el Tesorero Insular, que ni siquiera tenía conocimiento de las obras públicas que había que llevar a cabo, ni disponía de tiempo suficiente para poder apreciar la capacidad prestataria del municipio o provincia que solicitaba préstamos. Creo que la Cámara de Representantes ha adoptado ese acuerdo, y nosotros los del Comité de Hacienda hemos acogido esa idea de la Cámara de Representantes de encomendar la inversión de esos fondos a una junta llamada Junta de Préstamos, la cual está compuesta del Tesorero Insular, del Secretario de Hacienda, que viene a ser el presidente de esa Junta, del Jefe de la Oficina Ejecutiva, del Director de Obras Públicas y de una persona designada por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado. Hemos creído conveniente dar entrada en esta Junta al Director de Obras Públicas porque es la persona llamada a conocer cuáles son aquellas obras importantes que deben llevarse a cabo y cuánto pueden costar dichas obras. Hemos dado entrada al Jefe de la Oficina Ejecutiva, porque es la persona que puede determinar la capacidad prestataria de cada provincia y municipio. No vamos a revivir anteriores prácticas, porque nos expondríamos otra vez a perder un tiempo precioso en tramitaciones que se podrían obviar creando esta Junta de Préstamos que es la que dispondrá de esos fondos. Parece que los fondos del Gobierno quedarían mejor garantizados poniéndolos en manos de dicha Junta, de personas responsables por esa inversión, y estoy seguro de que puestos esos fondos en manos de la citada Junta, sería más fácil la tramitación de esos préstamos, por lo mismo que dentro de esa Junta están los hombres que conocen las condiciones de las provincias y municipios en cuanto a su capacidad prestataria y a las obras públicas que han de llevarse a cabo.

Esta es la razón por la cual nuestro Comité de Hacienda se permite insistir en que se mantenga esta enmienda en el cuerpo del proyecto.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

EL SR. SUMULONG REPLICA AL SR. VILLANUEVA

El Sr. SUMULONG. Yo estoy de acuerdo con las observaciones que acaba de hacer el Senador por el Octavo Distrito (Sr. Villanueva), pero creo que este artículo 2 que propongo debe considerarse con los otros artículos 3 y 4. El caballero observará que he ido un poco más lejos que los autores del proyecto en el procedimiento para asegurar que todos los jefes de departamento que deben intervenir y ser oídos quedan incluidos en la disposición de la enmienda que yo propongo. El artículo 4, que voy a permitir leer, dice lo siguiente:

ART. 4. En ningún caso se concederá un préstamo por período que exceda de diez años y la cuantía del préstamo no será mayor de ciento cincuenta mil pesos para cada provincia ni mayor de cincuenta mil pesos para cada municipio o ciudad. En los contratos que el Tesorero Insular celebre con las provincias, municipios y ciudades por la concesión de los préstamos previstos en esta ley, el interés que el Gobierno Insular ha de cobrar sobre la suma prestada, no excederá del cuatro por ciento al año y dichos contratos contendrán una estipulación expresa de que el Gobierno Insular no ha de condonar bajo ninguna circunstancia el pago del capital e intereses ni en todo ni en parte de dichos préstamos, y que la provincia, municipio o ciudad correspondiente se obliga a no pedir dicha condonación.

Esta solvencia será determinada teniendo en cuenta las consideraciones que se tratan de establecer. De manera que aquí no se prescinde, antes bien se les incluye, de los jefes de departamento que pueden tener interés en las mejoras que se tratan de hacer, y se consultará precisamente a los jefes de departamento que han de tener jurisdicción en el servicio de mejoras. Si fuéramos a incluir en esa Junta a los jefes de departamento y de oficina que deben tener algún interés en las mejoras públicas, tendríamos que incluir a todos los jefes departamentales y jefes de buró. No se incluye, por ejemplo, en este proyecto al Director del Buró de Educación, siendo así que gran parte de las obras que se hacen en Filipinas son obras relacionadas con las escuelas; tendríamos que incluir al Director de Sanidad, porque gran parte de las obras públicas consisten en mejoras sanitarias, y así por este estilo, de lo cual resultaría un Comité numeroso, cuando es más simple el cambio que propongo con estas enmiendas. Me parece también más eficaz, porque no hay necesidad de convocar a tanta gente.

Por eso ruego al Senador por el Octavo Distrito que considere estas enmiendas, en las que se propone un sistema más simple y eficiente. No se ha de pasar por encima de ningún director o jefe departamental, así, por ejemplo, si se trata de un pozo artesiano, habría que consultar al Director de Sanidad y probablemente al Director de Obras Públicas o al Secretario de Comercio y Comunicaciones y al Secretario de Hacienda, y no se hará nada sin oír la opinión y recomendaciones de las personas que deben intervenir y dar sus informes.

En cuanto a la solvencia de las provincias, yo creo que el Tesorero Insular tiene todas las infor-

maciones necesarias para determinar la solvencia de cada provincia, mejor aún que la misma Oficina Ejecutiva. Además, hay la circunstancia de que el cargo de Tesorero Insular es un puesto permanente, no está sujeto a los cambios de la política como el Jefe de la Oficina Ejecutiva o el Secretario del Interior. Verdad es que son de nombramiento todos esos puestos, pero el Tesorero Insular es un oficial de carácter mucho más permanente, y, por regla general, dura más tiempo en el desempeño de su cargo que los otros.

No tengo mucho interés en cambiar la ley solamente para mantener el sistema actual, pero es que, en realidad, no se mantiene el actual sistema, porque se hace obligatorio para el Secretario de Hacienda el consultar a los jefes de departamento que han de administrar estas mejoras.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

EL SR. VILLANUEVA REPLICA AL SR. SUMULONG

El Sr. VILLANUEVA. Queremos hacer todos los esfuerzos imaginables para satisfacer al Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), pero estamos convencidos de que es bastante la presencia del Director de Obras Públicas en esta Junta.

El Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) ha hablado de mejoras u obras de carácter sanitario y de la cuestión de escuelas. Señor Presidente, es una práctica constantemente seguida que ni el Buró de Educación ni el Buró de Sanidad pueden emprender ni iniciar obra alguna sin contar con el Director de Obras Públicas. Este funcionario es consultado e invitado para investigar precisamente el valor de cada obra. De modo que si vamos a dar cabida aquí a mucha gente cuyo papel puede decirse que está ya muy bien desempeñado por el Director de Obras Públicas, lo que harán esos hombres será gastar mucho papel y ocupar asientos inútilmente, toda vez que el Director de Obras Públicas puede hacer lo que ellos quisieran hacer.

Esta es la razón por la cual insistimos en que este plan sea adoptado.

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VILLANUEVA. Con mucho gusto.

EL SR. MABANAG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Bajo el plan propuesto por la enmienda, ¿no es verdad que se podrían obtener todas las informaciones que se desearan en relación con la solvencia del solicitante o con la necesidad de la obra o mejora, sin que fuese preciso que esos funcionarios mencionados en el artículo 2, original, formaran parte de la junta?

El Sr. VILLANUEVA. ¿Quiere hacer el favor Su Señoría de repetir la pregunta?

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que se pueden pedir todas las informaciones a esos mismos funcionarios aunque ellos no formen parte de la junta para la administración de estos préstamos?

El Sr. VILLANUEVA. Si no son más que informaciones, está bien; pero la Junta tiene que estar segura de que esas provincias y municipios son realmente solventes por la cantidad a que asciende el préstamo que soliciten. El *record* y todas las demás circunstancias que se refieren a la capacidad prestataria de las provincias y municipios están en la Oficina Ejecutiva, y esta es la razón precisamente porque queremos que el jefe de dicha Oficina forme parte de esa Junta. Es verdad que estos funcionarios pueden pedir informes, pero sería mucho mejor que figurase en ella el Jefe de la Oficina Ejecutiva que puede informar no sólo verbalmente, sino por medio de documentos y cuentas.

El Sr. MABANAG. ¿Acaso estaría justificado el Jefe de la Oficina Ejecutiva en dar informes inexactos en punto a la solvencia del solicitante, si él no formase parte de la junta?

El Sr. VILLANUEVA. Creo que sí; pero . . .

El Sr. MABANAG. ¿No están obligados a dar informes fidedignos y completos por lo mismo que los funcionarios públicos que han jurado cumplir fielmente con sus deberes?

El Sr. VILLANUEVA. Sí, pero lo que pasa es que con esas tramitaciones transcurren días y hasta meses entre endosos de la Junta de Préstamos al Jefe de la Oficina Ejecutiva y de éste a la Junta de Préstamos. ¿Por qué no los colocamos ya a ese hombre dentro de la Junta cuando, al fin y al cabo, no va a causar ningún perjuicio?

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que perdería el Jefe de la Oficina Ejecutiva el tiempo investigando los datos que tiene en su oficina para poder informar a la Junta?

El Sr. VILLANUEVA. El hará la investigación cuando lo crea conveniente para hallar los datos necesarios, pero no la practicará si no lo juzga necesario, y así se ahorrará tiempo.

El Sr. MABANAG. Con respecto al Director de Obras Públicas, ¿no es verdad que está también obligado a dar informes fidedignos en cuanto a las ventajas y necesidad de ciertas mejoras si se requiere de él el hacerlos en relación con alguna solicitud de préstamos?

El Sr. VILLANUEVA. No lo negamos, pero si sus conocimientos y actividades pueden desarrollarse dentro de la Junta de Préstamos, ¿por qué vamos a alejarle de ella?

El Sr. MABANAG. ¿Cuánto gana el miembro nombrado por el Gobernador General con el consentimiento o aprobación del Senado?

El Sr. VILLANUEVA. Nada.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que se le obliga a trabajar a un hombre y perder su tiempo sin pagarle nada?

El Sr. VILLANUEVA. Esa es una indicación para que el Gobernador General haga una economía nombrando a una persona que esté ya desempeñando algún cargo.

Mr. MABANAG. Muchas gracias.

#### DISCURSO DEL SR. SUMULONG

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuatro Distrito.

El Sr. SUMULONG. Yo no tengo objeción a que sea consultado y figure el Director de Obras Públicas en la Junta de Préstamos, pero creo que no debemos darle al Director de Obras Públicas la voz decisiva en la determinación de la necesidad de una mejora. Es verdad que, por regla general o en casi todos los casos, cuando se trata de una mejora pública, el Director de Obras Públicas es consultado sobre el costo de la obra, pero no sobre su necesidad. Y yo creo que es mejor mi enmienda, tal como la propongo, porque con ella el Secretario de Hacienda está obligado a consultar la cuestión de si es necesaria una mejora o no a todos los jefes de departamento que tengan algo que ver con la propuesta mejora. Creo que es mucho mejor eso en vez de atribuir al Director de Obras Públicas la función técnica de determinar si una mejora es o no necesaria. Debe ser consultado el Director de Sanidad, por ejemplo, cuando se refiere a una cuestión sanitaria, el Director de Educación cuando se trata de escuelas, y cuando se trata de caminos y puentes se debe consultar al Director de Obras Públicas. El Director de Obras Públicas es una especie de contratista del Gobierno solamente; y la cuestión de la política o de la necesidad de las mejoras que se tratan de introducir, creo que debe dejarse a los otros departamentos.

#### DISCURSO DEL SR. SANDIKO

El Sr. SANDIKO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Tercer Distrito.

El Sr. SANDIKO. Hasta ahora estoy dispuesto a votar en contra de la enmienda; pero como se trata de un compañero, quiero explicar mi actitud.

No estoy del todo conforme con la enmienda. En principio no puedo consentir que los fondos públicos estén controlados por una sola persona. Estoy opuesto al control unipersonal. El autor de la enmienda ha tratado de velar por la garantía de la solvencia de la entidad prestataria y la conveniencia del proyecto para el cual se solicita un préstamo, pero no ha tenido en cuenta un factor principal aquí, que es el favoritismo. Otro factor principal también para mí es el impedir que ciertas entidades, sean municipios o juntas provinciales, puedan hacer uso de su autoridad en beneficio de una clase o grupo. Con la enmienda propuesta queda bien garantizada la solvencia de la entidad prestataria porque la entidad, sea provincia o municipio, tiene que consultar al Tesorero Insular para conocer el estado financiero de esa entidad, y de esa manera queda garantizado el préstamo. Sobre la conveniencia, si se trata de pozos artesanos, se puede consultar a la Oficina de Sanidad, al Buró de Obras Públicas, y así está salvada la conveniencia del proyecto. Pero en cuanto a que pueden ocurrir favoritismos o que ciertas entidades puedan hacer uso de su autoridad para proteger a su partido o a un grupo de personas, eso no queda salvado con la enmienda.

Supongamos que dos o tres municipios soliciten un préstamo para construir un mercado. Todos estos dos o tres municipios son solventes según el informe del Tesorero Insular; consultado el Buró

de Sanidad, éste dice que no hay inconveniente en ello, el sitio es bueno, y no puede ofrecer peligro para la salud pública; pero la cuestión ahora es a quién se ha de prestar si, por ejemplo, hay diez municipios solicitantes, y quién tiene derecho a ser primeramente atendido, y en caso de que no existan más fondos, quién tendrá la preferencia. Por eso, yo estoy más en favor de que se cree una Junta y por medio de ella se eviten favoritismos. No quiero citar casos de la pasada administración, no quiero citar . . .

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que con la intervención de un miembro nombrado por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado, sería más fácil que interviniese la política en la cuestión de los préstamos?

El Sr. SANDIKO. No solamente eso quiero decir. Yo pediría otra cosa más; pediría que la solicitud de préstamos se publique, pediría también para garantía de cada préstamo que el acto de prestar sea un acto público, un acto controlado por el público.

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que el Jefe de la Oficina Ejecutiva es más asequible por los políticos que el Tesorero Insular?

El Sr. SANDIKO. ¿Y qué hace el Tesorero Insular? Si ese Tesorero Insular se inclinase por un favorito, ahí estaría el Jefe de la Oficina Ejecutiva, ahí estaría el Director de Obras Públicas. Está más garantizada la justicia del préstamo habiendo una Junta.

El Sr. MABANAG. ¿Se ha fijado Su Señoría en que en la enmienda propuesta se establece cierta orden de prelación o preferencia?

El Sr. SANDIKO. Me he fijado en ello; está bien, pero, como acabo de decir, no garantiza la enmienda más que la solvencia del prestatario y la conveniencia de la obra por la cual se trata de solicitar el préstamo. Pero quiero ir más lejos, quiero garantizar la justicia del préstamo para que en la administración de estos fondos no haya favoritismos de ninguna clase. No quiero citar casos de la administración pasada. En tiempo de la Comisión, yo sabía de casos de favoritismo, porque esos fondos estaban manejados por el Secretario Ejecutivo. No quiero citar casos, no quiero herir susceptibilidades, pero esto ha ocurrido, señor Presidente. Además, puedo citar casos de pozos artesianos, de mercados públicos, que se han establecido en lugares donde no había necesidad de establecerlos, y si se establecieron fué para favorecer a ciertas clases de personas en determinados municipios. Para evitar eso, pido para estos préstamos la garantía de la publicidad.

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que la construcción de pozos artesianos está en manos completamente de los municipios y provincias?

El Sr. SANDIKO. Sí, señor. Por ejemplo, el municipio está controlado por un "boss." Se pone un pozo artesiano en un sitio donde no hay necesidad de abrirlo, porque los vecinos que van a beneficiarse con el agua de dicho pozo viven lejos, y, sin embargo, se construye el pozo nada más que porque allí reside el cacique.

El Sr. MABANAG. ¿Cree Su Señoría que esta Junta que se propone, por el artículo 2 no sería asequible por la política?

El Sr. SANDIKO. Yo creo que es difícil, aceptando mi enmienda, que se publiquen los préstamos. Publicándolo todo, los interesados en un proyecto tendrán que hablar necesariamente cuando vean que sus intereses quedan lastimados.

El Sr. VILLANUEVA. Propongo que se aclare la enmienda.

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, contestando al Senador por el Tercer Distrito (Sr. Sandiko), quiero decir que con muchas de sus observaciones estoy conforme; yo no puedo favorecer actos que indiquen favoritismo . . .

El Sr. SANDIKO. Quiero decir que la enmienda no cubre . . .

El Sr. SUMULONG. (*Prosiguiendo.*) El Senador por el Tercer Distrito (Sr. Sandiko), si ha leído el proyecto de ley, habrá visto esta Junta compuesta de cinco personas, si se aprueba el proyecto tal como está, es una Junta que puede disponer del dinero como le dé la gana sin ninguna condición, sin averiguar, si hay solvencia de parte del prestatario, sin averiguar si es necesaria la mejora pública; de modo que una provincia, por ejemplo, puede tirar el dinero erigiendo un gran Capitolio sin necesidad, y enterrar el dinero en una inversión muerta.

El Sr. SANDIKO. Me he opuesto solamente a poner los fondos públicos en manos de una persona. Acabo de manifestar en mi discurso que el proponente de la enmienda ha querido garantizar la solvencia del prestatario y la conveniencia de la mejora.

El Sr. SUMULONG. Lo que quiero decir es que si el proyecto se aprueba tal como está, esa Junta no tiene ninguna limitación; su discreción en la concesión de los préstamos no tiene límite alguno, excepto que no puede otorgar préstamos por más de diez años, ni puede cobrar más que un interés que no exceda del cuatro por ciento, y cosas así, pero no se dispone nada allí para asegurar que los préstamos han de ser operaciones seguras, que es lo que se propone con la enmienda.

Además, hay otra cosa. No es lo importante aquí el que los fondos estén administrados por una persona o por varias; lo importante es que la administración de los fondos se sujete a las condiciones prescritas por la ley. Eso es lo importante. Aunque pongamos cien personas, si esas personas no han de tener ninguna limitación en el ejercicio de la discreción que se les concede, el abuso será inevitable. Aunque se ponga en manos de una sola persona, si la ley misma prescribe e impone las condiciones, el peligro desaparece, y esto es lo que se propone con las enmiendas.

#### EL SR. VILLANUEVA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. SUMULONG. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. Ese temor que abriga el Senador en cuanto al funcionamiento de esta Junta,

¿se produjo cuando los fondos estaban en manos del Tesorero Insular?

El Sr. SUMULONG. No, pero no dudo . . .

El Sr. VILLANUEVA. ¿Y no es el Tesorero Insular una sola persona?

El Sr. SUMULONG. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. En cambio, la Junta de Préstamos está compuesta de cinco personas.

El Sr. SUMULONG. Sí, señor. Pero queremos antes mejorar la situación. El Tesorero Insular y el Secretario de Hacienda han estado administrando esos fondos bajo la supervisión del Gobernador General, y ellos mismos, voluntariamente—hay que reconocer ese mérito a su favor—se han impuesto esa limitación, pero nosotros queremos imponer esas condiciones por medio de una ley, pues no podemos estar seguros de que han de obrar siempre como han obrado hasta el presente. Además, creo que debemos abandonar ya la política de estar delegando poderes que corresponden a la Legislatura, porque el permitir a una persona que disponga de los fondos públicos directamente sin ninguna limitación, es darle poder para hacer apropiaciones de dinero y eso no lo debemos permitir.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Cree el orador que porque antes intervenía el Gobernador General había más seguridad?

El Sr. SUMULONG. No he dicho tal cosa en mis enmiendas, no quiero suscitar aquí ningún "issue" político; lo que quiero es contribuir en algo, si puedo, para mejorar la ley.

El Sr. VILLANUEVA. No quisiera que mi pregunta se tome en otro sentido. Estamos aquí trabajando . . .

El Sr. SUMULONG. Retiro lo que acabo de decir.

El Sr. VILLANUEVA. Si realmente se quiere que el Gobernador General intervenga en esta cuestión, eso es cosa del Senado. Precisamente no nos hemos olvidado de él, del Gobernador General. Pero hemos creído inconveniente su presencia en esta Junta, pero al conservar precisamente parte de esta disposición de la ley, hemos conservado su autoridad delegada en otra persona que él puede designar, sea quien fuere, para que ésta forme parte de dicha Junta. Creo que si el Gobernador General ha sido una seguridad en el pasado por lo que atañe a la inversión de estos fondos, de algún modo, hemos complacido al Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), al conservar una parte de esa autoridad del Gobernador General delegada en una persona que va a formar parte de esa Junta.

El Sr. SUMULONG. Para una pregunta al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VILLANUEVA. Con mucho gusto.

#### EL SR. SUMULONG DIRIGE UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA

El Sr. SUMULONG. ¿He dicho algo en mis manifestaciones de esta tarde o en la enmienda, que indique que estoy en favor de que se dé el control al Gobernador General?

El Sr. VILLANUEVA. Se ha dicho lo siguiente: que los fondos que se invertían de acuerdo con la ley anterior estaban en manos del Tesorero Insular con

la aprobación del Secretario de Hacienda y con la intervención del Gobernador General. No sé si me habrá equivocado al interpretar que parecía insinuarse con esto que entonces había más seguridad, porque el Secretario de Hacienda era el que aprobaba o el Gobernador General intervenía. Precisamente hemos querido prescindir por completo del Gobernador General. El tiene aquí a su representante en esta Junta. Estoy convencido de que el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) está animado de los mismos buenos deseos que nosotros de que la inversión de estos fondos se haga de la mejor manera posible.

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

Eran las 5.32 p. m.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.55 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente: propongo que las enmiendas que trata de introducir en este proyecto de ley el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) se sometan a votación una por una.

El Sr. SANDIKO. Pido que la enmienda se vote por partes, porque la misma tiene dos.

El Sr. VILLANUEVA. La enmienda del Senador por el Cuarto Distrito es la siguiente:

ART. 2. El Tesorero Insular, bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, administrará el "Fondo de Préstamos" con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Ésta es la primera enmienda, y pido que se vote. El Comité recomienda que sea rechazada.

#### LA PRIMERA PARTE DE LA ENMIENDA SUMULONG. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conforme con la enmienda, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Varios señores Senadores: No.) Rechazada la enmienda.

El Sr. VILLANUEVA. Ahora pido que se vote la otra enmienda.

El Sr. SUMULONG. Creo que, habiéndose rechazado esa primera parte de la enmienda, las demás deben ser rechazadas, porque los dos artículos que vienen especifican las condiciones bajo las cuales el Tesorero Insular y el Secretario de Hacienda han de conceder los préstamos.

El Sr. VILLANUEVA. Esta otra enmienda es de distinta naturaleza.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Segundo Distrito.

#### ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. En las líneas 3, 4, 5 y 6 suprimanse las palabras "Jefe de la Oficina Ejecutiva;" en las líneas 3 y 4 insértese la palabra "y" antes de la palabra "Director" en la línea 4, y suprimanse las palabras "y un miembro que será designado por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado."

El Sr. VILLANUEVA. ¿Quiere decir que se elimina al Jefe de la Oficina Ejecutiva?

El Sr. MABANAG. Se elimina al Jefe de la Oficina Ejecutiva. La Junta se compondrá de tres miembros solamente: del Secretario de Hacienda, del Tesorero Insular y del Director de Obras Públicas.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios Senadores: No.*) Rechazada la enmienda.

El Sr. MABANAG. División, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de levantar la mano. (*Ocho Senadores levantan la mano.*) Los que no lo estén, que la levanten también. (*Ocho Senadores levantan también la mano.*)

Por ocho votos afirmativos contra ocho negativos, queda rechazada la enmienda.

#### ENMIENDA OSÍAS. SU APROBACIÓN

El Sr. OSÍAS. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla su Señoría.

El Sr. OSÍAS. Propongo que en la página 2, línea 14, se borren las palabras "para cada proyecto" y queden insertas las palabras entre paréntesis en las líneas 13 y 14, a saber: "una provincia y de cincuenta mil pesos a un municipio o ciudad con carta especial."

El Sr. VILLANUEVA. El Comité no tiene objeción a la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### ENMIENDA QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Propongo que en la línea 14, página 2, se inserte el siguiente "entendiéndose" después del punto y coma:

"Entendiéndose, también, Que en la concesión de préstamos se dará preferencia a los proyectos pendientes de terminación y los que en la fecha de la aprobación de esta ley, ya han sido recomendados por la Oficina de Obras Públicas, según el orden cronológico de la fecha de su aprobación por el Secretario de Comercio y Comunicaciones."

El Sr. QUEZON. Me parece que la enmienda que presenta el Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino) estaría menos justificada que la enmienda sometida por el Senador por el Cuarto Distrito, (Sr. Sumulong), y en relación con esto, quiero decir algo sobre la enmienda que ha presentado el Senador por el Cuarto Distrito.

No sé cuál ha de ser la actitud del Comité respecto a esta enmienda prescribiendo condiciones bajo las cuales se ha de conceder el préstamo, porque no estaba aquí cuando se discutió ante el Senado esta enmienda.

Sólo he de decir que si el Comité quiere rechazar esta enmienda y yo votara con el Comité, votaría solamente en la inteligencia de que estas condiciones se han de exigir de todas maneras por la Junta. Me parece difícil rechazar esas condiciones si se ha de interpretar que la Legislatura no espera que la Junta habrá de requerirlas. Es decir, éstas son condiciones que, en mi concepto, debe exigir las la Junta para conceder los préstamos, y solamente puede jus-

tificarse la no inclusión en la ley de estas condiciones si se alega que de todas maneras se requieren esas condiciones. Con respecto al tercer párrafo, por ejemplo, que dice que "No se concederá ningún préstamo sin previa demostración de la capacidad de la provincia, municipio o ciudad correspondiente, para solventarlo dentro del plazo fijado para su pago," no podemos votar en contra de esta enmienda, a menos que el Comité informe al Senado que por virtud de las disposiciones de la Ley Jones no puede la Junta de todos modos conceder el préstamo sin requerir la condición señalada.

El Sr. LAUREL. Parece que la Ley Jones se refiere solamente a los "bonded debts," a menos que el préstamo que se autoriza por este proyecto de ley tenga tal consideración.

El Sr. QUEZON. De todos modos, tendría que aplicarse, porque esto viene a ser una especie de bonos. Sin embargo, si hubiese alguna duda sobre ese particular, sería mejor que se consignara en el proyecto, aunque no creo que deba existir tal duda. Creo que la Junta no puede conceder préstamos más allá de la capacidad prestataria del municipio, y de hecho no se ha prestado a ningún municipio en exceso de dicha capacidad.

La verdad es que cuando un municipio quiere pedir dinero del Gobierno Insular o del Banco Postal, lo primero que se requiere es un certificado del Departamento del Interior o del Jefe de la Oficina Ejecutiva y otro del Secretario de Hacienda, en el sentido de que el municipio está en condiciones de pagar las cantidades que solicita dentro del plazo en que se compromete dicho municipio a pagar, teniendo en cuenta los ingresos de ese municipio y sus gastos. Ésta es una práctica ya establecida.

#### EL SR. SUMULONG FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. SUMULONG. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. QUEZON. Estoy dispuesto a proporcionarla.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. SUMULONG. ¿No sería mejor que se consignaran esas condiciones en el proyecto de ley para que no hubiese ninguna duda, porque el hacer depender la aplicación de esas condiciones de la discreción de los funcionarios encargados de la administración de los fondos implicaría un exceso de confianza y una especie de delegación de poder para apropiarse fondos?

El Sr. QUEZON. Me parece que el primer párrafo se puede admitir. De todos modos, los párrafos siguientes de esta enmienda ya no son necesarios. Por ejemplo, esta parte que dice que "Tampoco se concederá préstamo alguno sin previa demostración de la necesidad de las mejoras en que se ha de invertir el importe del préstamo," etc. Esto es letra muerta, porque la interpretación de esto incumbe a la Junta, de todas maneras. Me parece que el primer párrafo del artículo 3 que se propone como enmienda, se puede aceptar; lo demás, no, porque no significa nada.

El Sr. SUMULONG. Yo creo que el Gobierno Insular tendría algo que decir sobre la necesidad de las mejoras.

El Sr. QUEZON. Pero no significa esto nada en la ley, porque de todas maneras eso corresponde a la discreción de la Junta; es la Junta la que ha de determinar si es necesaria o no la mejora.

El Sr. SUMULONG. Parece conveniente que el Gobierno Insular ponga algunas condiciones. Y para demostrar esta conveniencia voy a citar un caso de los muchos que yo podría citar en este momento para demostrar la necesidad de esa condición. Algunos amigos míos de la provincia de Rizal—y voy a concretarme al caso de mi provincia para no referirme a otras—han propuesto que se tome dinero para construir un Capitolio en Pásig, provincia de Rizal, a pesar de que nosotros ya tenemos allí un edificio provincial y un edificio para el juzgado. Yo entiendo que no debemos consentir esto, que no debemos permitir que una provincia tome dinero a préstamo para edificar un Capitolio por mero capricho, aparte de que ésa es una inversión muerta que no produce nada, es una cosa que solamente se puede justificar en casos excepcionales, por ejemplo, cuando un edificio provincial es muy viejo.

El Sr. QUEZON. Yo no digo que no sean convenientes y más que convenientes, necesarias las condiciones que propone el Senador por el Cuarto Distrito, y de hecho la Junta las ha de exigir; pero digo que con consignar esto en la ley no conseguiremos nada, porque no determinamos tampoco en ella cuáles son las mejoras que se han de considerar necesarias. A lo que viene después, yo me opongo decididamente, porque el último párrafo, por ejemplo, considera una obra de saneamiento como más importante que un edificio escolar. No estoy dispuesto a convenir con el Senador por el Cuarto Distrito en eso. El último párrafo dice: "aquellas que pueden mejorar las condiciones generales de sanitariedad e higiene en la provincia." No considero esto más importante que una escuela, aparte de que creo que el dinero se presta solamente por el Gobierno Insular y de hecho es un fondo del municipio o provincia, y alguna discreción tiene que darse a los municipios o provincias sobre lo que ellos consideren más importante realizar. Que les demos discreción a las provincias y municipios, tampoco es concluyente, puesto que la Junta creada por la ley todavía puede determinar si en aquel caso concreto ha de conceder el préstamo o no. Me parece que no es necesaria esa última parte. Ahora, la primera parte, sí. Eso es todo. Se puede consignar como un hecho positivo que en el préstamo de cuatro millones y medio hecho a las provincias y municipios, no se ha dado ningún caso en que se haya hecho el préstamo en exceso de la capacidad prestataria del municipio o provincia.

No sé lo que dirá el Comité, pero, por mi parte, entraría en transacción con el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) en el sentido de que se acepte el primer párrafo de su enmienda, y lo demás que se rechace por innecesario.

EL SR. SUMULONG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. SUMULONG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUEZON. Sí, señor.

El Sr. SUMULONG. ¿No cree Su Señoría que debemos indicar en líneas generales la política de la Legislatura, diciendo, en primer lugar, que se puede atender aquellas obras públicas que producen rentas?

El Sr. QUEZON. Conforme. Esa es de todas maneras la práctica ahora.

El Sr. SUMULONG. Pero se trata de consignarlo en la ley, porque hemos estado delegando demasiados poderes a la rama ejecutiva del Gobierno, y creo que es mejor no imponer condiciones más detalladas, pero sí aquellas que pueden indicar la política general de la Legislatura y del Gobierno. Se puede poner más adelante otra cláusula diciendo que la junta puede dictar reglas para la concesión de los préstamos, siempre que esas reglas no se opongan a las condiciones previstas en la ley, de manera que tengan ellos discreción en la cuestión de los préstamos; pero en cuestión de política general, creo que debemos decir algo; de otra manera estaríamos delegando poderes de la Legislatura; ésta es una apropiación de fondos por parte de ellos, sin ninguna intervención, porque les damos discreción absoluta.

El Sr. QUEZON. Pero la discreción que se da no es a los que prestan, sino al que pide prestado. No está en que nosotros delegamos poderes; lo que nosotros reducimos o limitamos es en los casos en que podemos prestar dinero.

El Sr. SUMULONG. No se limita prácticamente allí. Lo que se dice es que se han de preferir aquellas inversiones que produzcan rentas, de tal manera que ellos tienen que dar preferencia, pero no sé les impide conceder préstamos para otras cosas.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el Senador por el Cuarto Distrito?

El Sr. SUMULONG. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. El siguiente caso quedaría incluido en la teoría de Su Señoría. Una provincia está pagando por su edificio provincial trescientos pesos mensuales; esa provincia necesita préstamos para construir un edificio o capitolio, porque el que está ocupando actualmente le ocasiona muchos gastos. Con la teoría de Su Señoría, ¿esa necesidad de la provincia quedaría excluida de su enmienda?

El Sr. SUMULONG. No; si no hay otros proyectos que no produzcan renta, eso es salvar renta.

El Sr. VILLANUEVA. Porque un capitolio ¿no es una inversión que produce rentas?

El Sr. SUMULONG. No. Por ejemplo, si hay dos o tres inversiones, se ha de preferir a la que produzca renta.

El Sr. VILLANUEVA. Es que, en mi opinión, una vez dictada la ley en esa forma, parece que impediríamos que una provincia que necesitase construir su capitolio, pudiese acogerse a los beneficios de esta ley, porque se trata de un edificio que no produce rentas; pero, en cambio, en la práctica se ve que esta provincia está pagando por el edificio que

actualmente ocupa, una cantidad que representa una renta, y, sin embargo, queda impedida esa provincia de solicitar un préstamo.

El Sr. SUMULONG. A menos que haya otro proyecto que produzca renta, en cuyo caso no se podría hacer su capitolio, pero si no existe otro proyecto que produzca renta, entonces se podría construir ese capitolio, porque si lo levanta va a dejar de pagar renta, lo cual es lo mismo que producir renta.

El Sr. QUEZON. Mi objeción es bastante seria a esta enmienda del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), porque es contraria a la política que la Legislatura ha adoptado de ir concediendo a los municipios mayor libertad de acción. Voy a leer este párrafo:

Tampoco se concederá préstamo alguno sin previa demostración de la necesidad de las mejoras en que se ha de invertir el importe del préstamo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de la provincia, municipio o ciudad correspondiente, y esta necesidad será averiguada por el Secretario de Hacienda, pidiendo los informes necesarios al jefe del departamento o a los jefes de los departamentos que tendrán jurisdicción sobre el servicio de las mejoras que se tratan de establecer.

Esto parte del principio de que las provincias y municipios no saben lo que necesitan; parece que esto es demasiado paternalismo, y creo que tiene razón el Senador por el Octavo Distrito (Sr. Villanueva) cuando dice que hay el peligro de que las provincias que necesitan una apropiación para una mejora que no produzca renta, no puedan obtener dinero de los fondos aquí apropiados, porque esa disposición puede ser interpretada por la Junta como que no le autoriza a prestar dinero a un municipio o provincia, siempre que haya alguna obra que pueda producir renta en ese municipio o provincia; de modo que podría ocurrir lo siguiente: vamos a suponer que la provincia de Batangas solicita un préstamo para la construcción de su edificio provincial; el Secretario de Hacienda, una vez notificado, dice: "No, el gobierno provincial de Batangas puede construir un puente y cobrar peaje; eso le va a producir renta. Por tanto, no queremos autorizar ese préstamo que solicita." Eso puede dar lugar a abusos; puede interpretarse eso la Junta en una forma que no dé lugar a las provincias y municipios a obtener préstamos más que para obras que produzcan renta. Yo ya digo que la primera condición es buena, pero el resto me parece que es mejor no consignarlo, sobre todo en vista de la experiencia que el Gobierno tiene de cómo se ha prestado dinero hasta ahora, a pesar del hecho de que el único que ha estado haciendo el préstamo es el Tesorero Insular.

El Sr. SUMULONG. Pido la palabra, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Cuarto Distrito.

#### DISCURSO DEL SR. SUMULONG

El Sr. SUMULONG. El objeto de la última parte de la enmienda que se acaba de leer, es invertir estos fondos en un préstamo cuyo reembolso se pueda asegurar con certeza. Es verdad que pueden darse algunos casos en que haya dos o tres proyectos de una localidad en una provincia, para los cuales haya necesidad de establecer preferencia, y no habría más remedio que establecerla. En una localidad

puede haber tres o cuatro proyectos, todos importantes, todos urgentes, pero creo que el Gobierno que da su dinero—porque eso es un préstamo—debe preferir aquel proyecto que pueda producir una renta segura, como, por ejemplo, la construcción de mercados, los servicios de aguas. Estos son proyectos que se deben preferir a cualquier otro. Pero habrá muy pocos casos en que haya necesidad de aplicar esa regla. Casi todos los municipios tienen sus mercados y creo que es la obra pública que ha producido más renta. De manera que no habrá muchos casos de ese género. Pero creo que debemos indicar de alguna manera en un proyecto que estos préstamos son como los préstamos que hace, por ejemplo, un banco. Es verdad que después de prestado el dinero, el dinero es de ellos, pero el dinero ha venido del Gobierno Insular, y éste necesita reembolsarse de esos fondos y tiene derecho el acreedor a buscar garantías para su reembolso. Creo que es muy justo que prefiera aquellas inversiones que han de producir renta inmediata; no es más que un orden de preferencia, y no exclusión de los demás proyectos.

En cuanto al caso que ha citado el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Quezon), el caso del peaje, yo creo que las rentas que producen esos peajes son harto pequeñas, y algunas veces creo que solamente cubren los gastos. Muy pocas veces producen rentas muy importantes, excepto en los puntos en que el tráfico es muy activo. Estoy conforme con que se aclare eso, de tal manera que no haya injusticia, pero creo que debemos seguir la política de la Legislatura al conceder estos préstamos.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, pido la palabra.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Primer Distrito.

#### EL SR. QUIRINO RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. QUIRINO. No sé si el Comité acepta mi enmienda o no. Mi enmienda tiene por objeto dar preferencia a las solicitudes de las provincias y municipios para algunas obras públicas permanentes ya aprobadas por la Oficina de Obras Públicas y el Secretario de Comercio y Comunicaciones, solicitudes que, sin embargo, están pendientes de aprobación por el Banco Postal de Ahorros por falta de fondos. Lo que quisiera es que se dé preferencia a estos proyectos ya aprobados en la concesión de préstamos a provincias y municipios.

El Sr. QUEZON. Me opongo, señor Presidente, a eso, porque es menos justificable aún que la enmienda del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong). Pido, pues, que se vote la enmienda del Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino).

#### LA ENMIENDA QUIRINO. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Varios señores Senadores: No.) Rechazada.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente: propongo que las enmiendas propuestas por el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) se dividan en dos partes, y que se vote primeramente el primer párrafo.

Dice el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) que él presenta esto como un "Entendién-

dose" en el artículo 2. Pido que se vote separadamente el primer párrafo del resto de la enmienda.

El primer párrafo dice lo siguiente:

ART. 3. No se concederá ningún préstamo sin previa demostración de la capacidad de la provincia, municipio o ciudad correspondiente para solventarlo dentro del plazo fijado para su pago.

#### EL PRIMER PÁRRAFO DE LA ENMIENDA SUMULONG. SU APROBACIÓN

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el primer párrafo de la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada la enmienda.

EL Sr. QUEZON. Ahora pido que se vote la segunda parte.

EL PRESIDENTE. Léase la segunda parte.

EL CLERK DE ACTAS:

Esta solvencia será determinada teniendo en consideración el exceso de las rentas anuales de la provincia, municipio o ciudad sobre sus obligaciones anuales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la concesión del préstamo. Tampoco se concederá préstamo alguno sin previa demostración de la necesidad de las mejoras en que se ha de invertir el importe del préstamo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de la provincia, municipio o ciudad correspondiente; y esta necesidad será averiguada por el Secretario de Hacienda, pidiendo los informes necesarios al jefe del departamento o a los jefes de los departamentos que tendrán jurisdicción sobre el servicio de las mejoras que se tratan de establecer. En todo caso se dará preferencia a las obras que produzcan rentas o a aquellas que pueden mejorar las condiciones generales de sanidad e higiene en la provincia, municipio o ciudad que solicita el préstamo.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con la segunda parte de la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*)

La Mesa no puede determinar el número de votos en pro o en contra y procederá a la división de votos.

Los que estén conformes con la enmienda, que levanten la mano. (*Siete Senadores levantan la mano.*) Los que no lo estén, que la levanten también. (*Ocho Senadores levantan la mano.*)

Por siete votos afirmativos contra ocho negativos, se rechaza la enmienda.

EL Sr. VILLANUEVA. Pido que se vote el proyecto tal como ha sido enmendado.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

#### APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1039 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que crea un fondo especial para préstamos a las provincias, municipios y ciudades con cartas especiales y destina para dicho fin la suma de tres millones y medio de pesos.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

#### ÓRDENES ESPECIALES

EL Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

EL Sr. OSMEÑA. Propongo que se señale para mañana el Proyecto de Ley No. 904 de la Cámara de Representantes; para pasado mañana los Proyectos de Ley del Senado Nos. 238, 313, 340 y 341; y para el viernes los Proyectos de Ley del Senado Nos. 322, 319, 342, 343 y 345.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a lo solicitado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

#### CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 263 DEL SENADO

EL PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 263 del Senado.

#### LAS ENMIENDAS VERA, ALEGRE, OSÍAS Y VILLANUEVA. SON RECHAZADAS

EL Sr. QUIRINO. Propongo que se voten las enmiendas sometidas por los Senadores Vera, Alegre, Osías y Villanueva, discutidas ayer.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con dichas enmiendas, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Varios Senadores: No.*) Hay una mayoría en contra de las enmiendas. Quedan rechazadas.

Léase el proyecto en tercera lectura, y sólo por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

#### TERCERA LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 263 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to revise and compile the Election Law and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Aprobado en tercera lectura.

#### MOCIÓN QUIRINO. SU APROBACIÓN

EL Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

EL Sr. QUIRINO. Propongo que el Proyecto de Ley No. 994 de la Cámara de Representantes que el Senado acaba de recibir sea sustituido por el proyecto de ley que acabamos de aprobar, conservándose el número del proyecto de ley de la Cámara de Representantes.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

¿Mociones?

#### LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

EL Sr. QUIRINO. Pido, señor Presidente, que se levante la sesión hasta mañana.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana.

Eran las 6.35 p. m.

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.24 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

## APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Aprobada.

## PROYECTOS DE LEY Y DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

### PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

De los Representantes Carranceja, Fernández, Formoso, Guzmán, Guaríña, Marcaida, Guinto, Reyes y Kapunan (C. R. No. 1761, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que dispone el nombramiento de cubidores oficiales para la medición de los productos forestales enmendando a este efecto el Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos. Del Representante Carranceja (C. R. No. 1762, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil quinientos once del capítulo cuarenta de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo. (Sobre derechos forestales.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes.

Del Representante Alas (C. R. No. 1763, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de quinientos mil pesos para la construcción y equipo de hospitales en las provincias regularmente organizadas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos. By Representative Alas (H. No. 1764, 7th P. L.), entitled:

An Act amending sections thirteen and twenty-eight of Act Numbered Twenty-eight hundred and seventy-four known as "The Public Land Act," as amended, so as to facilitate and cheapen the acquisition of public lands by individuals.

The SPEAKER. To the Committee on Public Lands, Forestry, and Mines.

By Representatives Alas, Nepomuceno, Soriano, Kapunan, Guinto, Sanchez, Reyes, De la Cruz, To-

rralba, Leuterio, Formoso, Festin, Lacson, Labrador, Cuenco and Marcos (H. No. 1765, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of one million pesos to be disbursed as insular aid for the construction and equipment of hospitals in the regularly organized provinces, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

By Representative Soriano (H. No. 1766, 7th P. L.), entitled:

An Act authorizing provincial boards to furnish free telephone service to Representatives and Senators, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

De los Representantes Altavás y Laserna (C. R. No. 1767, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que organiza un nuevo municipio en la provincia de Cápiz con el nombre de municipio de Lezo, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Del Representante Laserna (C. R. No. 1768, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de diez mil pesos para la construcción de un edificio para la escuela elemental de Madalag, Libacao, Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Altavás (C. R. No. 1769, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que castiga el acto de cualquier miembro de la policía insular de llevar su fusil o arma de fuego que le estuviere asignado fuera del cuartel sin permiso u autorización del oficial encargado del mismo.

El PRESIDENTE. Al Comité de Policía. By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1770, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend sections eighteen hundred and thirty-eight, eighteen hundred and thirty-nine and eighteen hundred and forty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Revised Administrative Code. (Re lease of forest land for special purposes.)

The SPEAKER. To the Committee on Public Lands, Forestry, and Mines.

Del Representante Perfecto (F. A.) (C. R. No. 1771, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma de nuevo el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo Revisado, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho. (Disposición de los productos del impuesto de cédula.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

By Representative Biteng (H. No. 1772, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide that first class provinces could use only forty per centum of their general funds for the salaries and wages of their officials and employees excluding those employed on public works during any calendar year, that second class provinces only forty-five per centum, that third class provinces only forty-eight per centum, and that provinces below third class only fifty per centum. (Amending accordingly section 2120 of Act No. 2711 known as the Administrative Code of 1917.)

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

By Representative Sabido (H. No. 1773, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate three hundred thousand pesos to be disbursed as insular aid for the construction of hospitals in the regularly organized provinces in connection with the provisions of Act Numbered Thirty-one hundred and fourteen, as amended by Act Numbered Thirty-one hundred and sixty-eight.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

By Representative Gullas (H. No. 1774, 7th P. L.), entitled:

An Act creating a national mother's day and designating the second Friday of December of each year as a school holiday for the celebration of that day, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

By Representative Braganza (H. No. 1775, 7th P. L.), entitled:

An Act to exempt the municipalities from the payment of fees in criminal proceedings, amending to this effect, section seven hundred ninety of Act Numbered One hundred ninety as amended.

The SPEAKER. To the Committee on Judiciary.  
Del Representante Carranceja (C. R. No. 1776, 7.º L. F.), titulado:

Ley que reduce el recargo por morosidad en el pago del impuesto de crédito personal, enmendando al efecto el Código Administrativo.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.  
By Representatives Labrador and Briones (H. No. 1777, 7th P. L.), entitled:

An Act establishing an experimental school for the study of the feasibility of using native languages (dialects) as the language of primary instruction in the schools of the Philippine Islands.

The SPEAKER. To the Committee on Public Instruction.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Del Representante Recto (R. Cte. C. R. No. 60, 7.º L. F.), titulado:

Resolución Concurrente disponiendo que la Séptima Legislatura, en su tercer período ordinario de sesiones, que comenzará el dieciséis de julio de mil novecientos veintisiete aparte de sus tareas regulares de legislación, actúe como Asamblea Constituyente con el fin de preparar, discutir y aprobar un plan constitucional para la República de las Islas Filipinas, que será sometido al Presidente y Congreso de los Estados Unidos.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Reglamentos.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 185 del Concejo Municipal de Magsingal, Ilocos Sur, recomendando la aprobación del C. R. No. 1654, referente a los sueldos de los funcionarios de sanidad destinados a los distritos sanitarios. (Pet. No. 854, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Por el Representante Ramos:

Resolución No. 82 del Concejo Municipal de Vigan, Ilocos Sur, adhiriéndose al proyecto de ley presentado por el Representante Ramos, que destina la suma de ₱20,000, para la construcción de una casa-escuela en dicho municipio que se denominará "Padre Jose Burgos Memorial School." (Pet. No. 855, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 57, 7.º L. F.) para que en la sesión de mañana se consideren los Proyectos de Ley de la Cámara Nos. 1422, 1535 y 1503.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta orden especial? (*Silencio.*) Adoptada.

De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1615 de la Cámara. Se constituye la Cámara en Comité de Toda Ella para el estudio y consideración de este proyecto de ley y se designa al Caballero por Tayabas, Sr. Guinto, Presidente de dicho Comité.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.

(*El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. Guinto.*)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité de Toda la Cámara a las 5.30 p. m.

EL PRESIDENTE. Léase el Proyecto de Ley No. 1615 de la Cámara.

DESARROLLO Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE FRUTAS EN CONSERVA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1615

[Introduced by the Committee on Commerce and Industry]

EXPLANATORY NOTE

A copy of the report of the chemist in charge of the work done in accordance with the provisions of Act No. 3231 is hereby attached together with an itemized statement of expenditures of the amount of ₱15,000 appropriated by said Act. According to this statement, there are only ₱1,613.26 left on October 1, 1926, of the amount appropriated. It is, therefore, imperative that this bill be approved immediately so as to enable the continuance of the work as provided in the above mentioned Act. Otherwise work to that effect would have to be stopped.

(Sgd.) TOMAS CONFESOR  
Chairman, Committee on Commerce  
and Industry

**AN ACT TO APPROPRIATE THE SUM OF THIRTY THOUSAND PESOS FOR CONTINUING THE TEACHING OF HOME CANNING AND FOOD PRESERVATION IN THE PHILIPPINES AND FOR OTHER PURPOSES.**

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. There is hereby appropriated out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, the sum of thirty thousand pesos to continue the work of developing and encouraging home canning and food preservation as an industry in the Philippines.

SEC. 2. To carry out the purposes of this Act, a Division of Food Preservation is hereby created in the Bureau of Science with the following personnel and compensation per annum, respectively:

|   |        |
|---|--------|
| One chief of division.....              | ₱4,500 |
| Two inspectors at ₱1,440.....           | 2,880  |
| Six senior demonstrators at ₱840.....   | 5,040  |
| Eight junior demonstrators at ₱720..... | 5,760  |
| Laborers .....                          | 820    |

*Provided, however, That the chemist actually in charge of the activities as provided in Act Numbered Thirty-two hundred and thirty-one and in this Act shall be designated as chief of this division: Provided, further, That an additional compensation in the amount of One thousand three hundred pesos be given to the actual salary of said chemist and chief of this division.*

SEC. 3. The sum appropriated herein shall be expended for theoretical and practical instruction and demonstration in every province in the Philippine Islands under the direction of the Department of Agriculture and Natural Resources; and shall be distributed as follows:

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Salaries and wages .....     | ₱15,500 |
| Traveling expenses .....     | 10,000  |
| Equipment and supplies ..... | 2,000   |
| Printing .....               | 1,000   |
| Miscellaneous .....          | 1,500   |

SEC. 4. Any Act or section thereof inconsistent with this Act or any section thereof, is hereby declared null and void.

SEC. 5. This Act shall take effect upon its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

**INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CONFESOR**

Mr. CONFESOR. Mr. Chairman, the bill proposes to enable the Bureau of Science to continue the successful work accomplished under an act which appropriated last year ₱15,000 to carry on demonstration and instruction work along the line of food preservation, especially fruits and vegetables. The work has been so successful that many provinces and towns of the Philippines have requested that demonstrators be sent to them again. On account, however, of the lack of funds those towns and provinces have not been visited by demonstrators from the Bureau of Science. Now, the purpose of the bill is to create a new division in the Bureau of Science and increase a little bit more the appropriation from ₱15,000 to ₱30,000. For this obvious reason, Mr. Chairman, I move . . .

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Actualmente no hay ninguna división en el Buró de Ciencias, correspondiente al departamento de conservas?

Sr. CONFESOR. No, señor.

Sr. DIZON. ¿El que está a cargo del Departamento de Conservas del Buró de Ciencias, cuánto percibe?

Sr. CONFESOR. Tres mil doscientos pesos.

Sr. DIZON. ¿Y en este proyecto de ley se propone un salario de ₱4,500?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Sr. DIZON. En otra parte del proyecto también aparece que además de ese salario de ₱4,500 se le concederá una remuneración de ₱1,300.

Sr. CONFESOR. Es que ahora actualmente percibe ₱3,200 y se le concede un sueldo adicional de ₱1,300 para llegar a la cantidad de ₱4,500, porque actualmente el encargado de ese trabajo, saca su sueldo del presupuesto general, y allí está fijado en ₱3,200 su sueldo.

Sr. DIZON. ¿Esta remuneración de ₱1,300 será para todos los años?

Sr. CONFESOR. No, una sola vez, para completar solamente lo que falta ahora, porque en el Bill de Presupuestos que hemos aprobado se le fija un sueldo de ₱3,200.

Sr. DIZON. ¿Y esa cantidad adicional de ₱1,300 es para completar la cantidad de ₱4,500 para este año?

Sr. CONFESOR. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. MARCOS. As I understand, the bill provides that the chemist actually in charge of the activities will be designated as chief of the division.

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. MARCOS. What is the purpose of making the provision in the bill?

Mr. CONFESOR. Because the chemist actually in charge of the work knows it well. She initiated this activity and it is but fair and just that she should be made the chief of this division as soon as it is created.

Mr. MARCOS. How much is the present chemist receiving?

Mr. CONFESOR. ₱3,200.

Mr. MARCOS. According to the bill, the chemist will receive how much, gentleman from Iloilo?

Mr. CONFESOR. Four thousand five hundred pesos.

Mr. MARCOS. That means an increase of ₱1,300.

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. MARCOS. Does not the gentleman from Iloilo consider this a very great increase in the salary of the chemist?

Mr. CONFESOR. No, sir.

Mr. MARCOS. And one thing more. The present bill that we are discussing only provides for ₱30,000 is it not?

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. MARCOS. Is it the intention of the gentleman from Iloilo to have a permanent division in the Bureau of Science, the Division of Canning and Food Preservation?

Mr. CONFESOR. Yes, sir.

Mr. MARCOS. As the bill is drafted now, does it carry the idea that the Government will continue to appropriate a certain amount of money every year for this division?

Mr. CONFESOR. It all depends on the needs and necessities in the future. The coming Legislature would have to study that matter, but at least from my understanding of the work, a period of five years would be sufficient to enable this division to carry on such work of propaganda and demonstration so that the whole country would take up the work without any governmental aid.

Mr. MARCOS. So I understand the gentleman from Iloilo in this sense: that the present bill does not so provide for continuous appropriation. The ₱30,000 is only for the coming year, and if the Legislature will not feel like providing for a certain amount of money for this industry in 1928, the division will be abolished.

Mr. CONFESOR. Well, the Legislature could take any action at any time either to suppress this activity or to appropriate more money to continue the work.

Mr. MARCOS. I am directing these questions with the understanding that I am not opposed to the bill, gentleman from Iloilo. I do not want you to have that impression. I am not opposed to the bill, in fact I am in favor of it. But I just want to know whether the gentleman from Iloilo agrees with me when I say that this is a very important industry.

Mr. CONFESOR. Yes, sir, it is a very important industry.

Mr. MARCOS. Since it is a very important industry why not draft the bill in such a way that the Legislature will appropriate a certain amount of money for a period of five years?

Mr. CONFESOR. I do not think it will be a good policy. Let us leave it for the Legislature to include it in the budget of the Bureau of Science every year. That is the reason why we are creating a division now, so that next year the expenses for this division will be included in the budget of the Bureau of Science.

Mr. MARCOS. Is that the way the bill was drafted? As I understand this is a law by itself which would create a division and appropriate a certain amount of money.

So that I understand that if the Philippine Legislature will not include it in the Budget for 1928, there will be no division of this kind?

Mr. CONFESOR. The gentleman from Ilocos Norte knows, of course, that the Legislature is the governing body and, as such, would have the right to suppress it next year if it so desires.

Mr. MARCOS. The gentleman from Iloilo said that this division is very important. If so, why then provide for the expenses for only one year?

Mr. CONFESOR. Because this division will become an organic part or portion of the Bureau of Science, and, it will be provided for in the Budget for 1928.

Mr. MARCOS. Well, if that is the case, gentleman from Iloilo, I am heart and soul in favor of the bill.

Mr. CONFESOR. I am glad that the gentleman from Ilocos Norte has so expressed himself.

Mr. DACANAY. Mr. Chairman, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. CONFESOR. With pleasure.

Mr. DACANAY. What is the necessity for creating a division for conservation purposes?

Mr. CONFESOR. It is an important activity which calls for a separate division in order to carry out properly the objects and purposes for which Act 3231 was enacted.

Mr. DACANAY. How much is intended to be appropriated for next year for conservation purposes?

Mr. CONFESOR. Aside from the salaries of the regular personnel (because this is going to form a part of the Bureau of Science and, consequently, it is going to be included in the general Budget for next year) I think ₱15,000 will be enough.

Mr. DACANAY. Has this amount been set aside and included in the Budget for 1927?

Mr. CONFESOR. No; it was special Act 3231 . . .

Mr. DACANAY. I understand that with the ₱15,000 appropriated for this year in the last session there was no necessity for creating new positions. Why then ask for another appropriation?

Mr. CONFESOR. Because it was merely to start the work. We did not yet know the value and importance of the work last year. We did not know that the public would be so interested and would be so satisfied that there would arise a big demand for this method of instruction of fruit canning and preserving.

Mr. DACANAY. But I just want to know how much money would be set aside for demonstration purposes, aside from the salaries of the necessary industry personnel.

Mr. CONFESOR. About 70 per cent was set aside last year for salary and demonstration and traveling expenses. The cost of materials was not included because they were furnished by the people themselves. The demonstrators only took samples with them and then the following day as soon as the interest of the people had been stimulated, and they had become familiar with the formulas and methods they brought their own materials.

Mr. DACANAY. What is the necessity of creating a position of one chief of division at ₱4,500 a year, when there are many chiefs of division who can very well handle the work?

Mr. CONFESOR. I do not agree with the gentlemen from La Union that any chief of division can handle this work. The gentleman is not right in his assertion that many chiefs of divisions can do the work just as much as in any other bureau any chief of division cannot handle any new activities.

Mr. DACANAY. And so the intention of the bill is to set aside ₱30,000 mostly for salaries?

Mr. CONFESOR. No, for salaries and traveling expenses.

Mr. DACANAY. I thank the gentleman for the information he has given me.

Mr. LABRADOR. Mr. Chairman, will the gentleman yield?

The CHAIRMAN. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. CONFESOR. Willingly.

Mr. LABRADOR. With respect to the formulas, are they to become the property of the division of fruit preservation or will they belong to the individual persons?

Mr. CONFESOR. No, they belong to the Bureau of Science and to the Government. They are not individual property.

Mr. LABRADOR. Is there any provision of the law to that effect?

Mr. CONFESOR. No, there is no provision but that is a thing that is understood. As the formulas are results of researches of the Bureau of Science they become property of the Bureau and form a part of the public records.

Mr. GARCIA. Mr. Chairman, will the gentleman yield?

The CHAIRMAN. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. CONFESOR. Willingly.

Mr. GARCIA. I would like to know if the canning industry which the bill proposes to establish has some relation to the fish preservation which has been the subject of a bill already referred to the Committee on Appropriations a few days ago.

Mr. CONFESOR. This bill does not propose to establish a canning industry. It proposes to carry out home demonstration work in canning and preserving fruits and vegetables. It has nothing to do with fish.

Mr. GARCIA. Does the gentleman mean to say that canning demonstration here which is introduced in this bill has nothing to do with canning of fish?

Mr. CONFESOR. No, sir.

Mr. GARCIA. Does not the gentleman from Iloilo think that there will be a better concentration of work if we establish, in connection with the fish canning division, the canning of fruits and vegetables?

Mr. CONFESOR. I agree with the gentleman from Bohol, but it calls for more study and more personnel and bigger appropriation. The personnel can only carry out the work on fruit and vegetables canning.

Mr. GARCIA. So the gentleman believes that a separate bill can be drafted to cover both of these parts?

Mr. CONFESOR. Yes, but I believe it will not be advisable to include it in this bill now, because it should be made the subject of another bill, and I would be willing to cooperate with the gentleman from Bohol in preparing a bill to that effect.

Mr. GARCIA. Does not the gentleman from Iloilo believe that, since he is designated by the Committee on Appropriations to report on the fishery bill, he could take advantage of that appointment to incorporate this measure into it?

Mr. CONFESOR. Yes, sir. As a matter of fact, I had that in mind, but I do not believe it is advisable to include it in the bill.

Mr. GARCIA. But did you not tell me a while ago that you agreed with me that these two matters could be incorporated into one?

Mr. CONFESOR. No, sir, I did not say that. The gentleman from Bohol must have misunderstood me. I said that I would be ready to cooperate with him in framing up another bill on fish industry.

El PRESIDENTE. ¿Enmiendas?

#### ENMIENDA MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, on page 1, line 7, instead of the word "division," that is, the first word in the line, call it "section."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Mr. CONFESOR. The Committee accepts the amendments.

El PRESIDENTE. Hay alguna objeción por parte del Comité de Toda la Cámara? (Silencio). Aprobada.

#### OTRA ENMIENDA MARCOS

Mr. MARCOS. On page 1, line 10, "one chief of section," instead of ₱4,500, it should be ₱3,600.

#### ENMIENDA GULLAS A LA ENMIENDA MARCOS

Mr. GULLAS. Mr. Chairman, an amendment to the amendment, that is, "₱4,000" instead of "₱3,600."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el proponente de la enmienda a la enmienda?

Mr. MARCOS. Well, with reluctance I accept the amendment, Mr. Chairman.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Mr. CONFESOR. The Committee accepts the amendments as amended.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte del Comité de Toda la Cámara? (Silencio). Aprobada.

Mr. GARCIA. I protest, Mr. Chairman. There is no reason why this chief should receive ₱4,000. I believe that the chief of the present division has something to do with the matter, that is, the subject of the present legislation. She is receiving only ₱3,200 a year in the Bureau of Science, and I do not see any justification why it should jump from ₱3,200 to ₱4,000 a year.

El PRESIDENTE. La Mesa desea saber del Caballero por Bohol si está hablando en contra de la enmienda.

Mr. GARCIA. Mr. Chairman, the purpose of my stand to-night is to uphold the original amendment of Representative Marcos, putting the salary to ₱3,600.

El PRESIDENTE. La Mesa desea advertir al Caballero por Bohol que la enmienda ha sido ya aprobada por el Comité de Toda la Cámara.

Mr. GARCIA. I appeal to the record. There is nothing accepted in that matter. While it is true that Representative Marcos has presented an amendment and he has accepted the amendment presented by Representative Gullas, the Committee has not made any acceptance of the amendment of Representative Gullas to the amendment of Representative Marcos.

El PRESIDENTE. La Mesa ya ha manifestado que la enmienda ha sido aprobada por el Comité de Toda la Cámara.

Mr. GARCIA. If that is the ruling of the Chair, that the Committee has accepted, I insist that the amendment be voted upon because I stood in time to object to the amendment accepted by the Committee. I ask that the question be submitted to the Committee of the Whole for votation.

El PRESIDENTE. Para la información del Caballero por Bohol, la Mesa aclara esta cuestión diciendo que la enmienda, tal como ha sido presentada por el Caballero por Ilocos Norte y enmendada por el Caballero por Cebú y aceptada por el Comité, ha sido aceptada también por el Comité de Toda la Cámara.

La Mesa desea saber del Caballero por Bohol si quiere presentar una moción de reconsideración.

Mr. GARCIA. Why should I ask for a reconsideration when everybody in this House is a witness

to the effect that I stood on time to object to the amendment, even though accepted by the Committee. I do not see any reason . . .

El PRESIDENTE. La enmienda está ya aprobada.

#### ENMIENDA MARCOS

Mr. MARCOS. Mr. Chairman, for another amendment. On page 2, line 14, traveling expenses, which is the most important, instead of ₱10,000, it should be ₱10,500. The ₱500 can be taken from the former item. If there is no money for traveling expenses, this section of the Bureau of Science is practically useless.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. CONFESOR. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara y se informe a la misma que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto, recomendando la aprobación del mismo tal como ha quedado enmendado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Eran las 6.54 p. m.

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

#### SESIÓN DE LA CÁMARA

Se reanuda la sesión de la Cámara.

#### INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. QUINTO. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1615 de la Cámara, y me ha ordenado informe a la misma que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto, recomendando la aprobación del mismo tal como ha quedado enmendado.

El PRESIDENTE. El Caballero por Tayabas, Sr. Quinto, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, da cuenta a la Mesa de que dicho Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 1615 de la Cámara, y que le ha ordenado informe a la misma que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre este proyecto, recomendando su aprobación con las enmiendas introducidas por el Comité de Toda la Cámara. La cuestión ahora en orden es la aprobación del informe del Comité. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (Silencio.) Aprobado. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to appropriate the sum of thirty thousand pesos for continuing the teaching of home canning and food preservation in the Philippines and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí:

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 55, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1201 de la Cámara. Léase el proyecto.

#### REFORMA DE LA LEY DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1201 DE LA CÁMARA.

[Presentado por el Representante Hernando]

#### NOTA EXPLICATIVA

La Ley No. 2874 conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público" fija en su artículo 42 el tiempo en que se pueden presentar las solicitudes para adquirir título gratuito sobre los terrenos públicos agrícolas sujetos a disposición, el cual ante la mayor parte de los ocupantes habrá dejado pasar inadvertida e involuntariamente o no se habrá percatado de la disposición preteritoria contenida en el citado artículo 42 o por alguna razón poderosa, éstos, están inhabilitados de presentar sus solicitudes de título gratuito, así es que los muchos acreedores a los beneficios de esta Ley no están aún provistos del correspondiente título. Próximo a expirar dicho plazo se impone hoy la necesidad de prorrogarlo para dar suficiente oportunidad a los naturales de Filipinas que desearan acogerse a su fin beneficioso, pues, de lo contrario, se quedarían privados del goce de dichos terrenos y se dispondrá su traspaso a favor de otra persona.

Existen igualmente muchas personas que ocupan terrenos del dominio público o que pretenden ser dueños de dichos terrenos o tener derecho sobre los mismos, pero cuyos títulos no han sido perfeccionados o completados, ya por falta de suficiente número de agrimensores para levantar el plano de esos terrenos, el cual es necesario para acompañar a las solicitudes que presentaren al Juzgado dado que las propiedades en Filipinas se hallan muy repartidas, o ya por uno u otro motivo. Y al objeto de dar cumplimiento al espíritu que ha inspirado al legislador al dictar la Ley de Terrenos que no es otro sino el de conceder certificados de título a los ciudadanos de Filipinas por sus terrenos, la razón, la equidad y la justicia aconsejan que se enmiende el artículo 44 de dicha Ley, extendiendo el plazo para la presentación de solicitudes de título, de acuerdo con la Ley del Registro de la Propiedad.

Y, bajo las consideraciones arriba expuestas, se presenta este proyecto a la Cámara para su aprobación.

(Fdo.) SEVERO HERNANDO

Representante, Segundo Distrito, Ilocos Norte

#### LEY QUE ENMIENDA LOS ARTICULOS CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y CUATRO CONOCIDA POR "LEY DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO."

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo cuarenta y dos de la Ley Número Dos mil ocho cientos setenta y cuatro conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público" de modo que se lea como sigue:

"Art. 42. Previa recomendación del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, el Gobernador General fijará de tiempo en tiempo mediante proclama, el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de título gratuito en el distrito, provincia, municipio o región especificados en dicha proclama, y a la expiración del tiempo señalado, si el Gobernador General no lo prorrogare, todos los terrenos comprendidos dentro de dicho distrito, provincia, municipio o región que pudieran estar sujetos bajo las disposiciones de este capítulo podrán disponerse como terreno público agrícola, sin perjuicio de los derechos preferentes del ocupante y cultivador para adquirir bajo esta Ley dichos terrenos por otros medios que no sean por título gratuito. El tiempo que se podrá fijar en todo el Archipiélago para la presentación de las solicitudes bajo este capítulo no podrá pasar del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. El

tiempo fijado para un distrito, provincia o municipio o región comenzará a los treinta días de publicada la proclama en la Gaceta Oficial. Copia certificada de dicha proclama se enviará al Director de Terrenos y a la junta provincial y a la junta o concejo municipal afectados y copias de la misma se fijarán en el tablero de la Oficina de Terrenos en Manila y en los sitios visibles del edificio provincial y del edificio municipal. Además se anunciará por bandillo en cada uno de los barrios del municipio."

ART. 2. Por la presente se enmienda igualmente el artículo cuarenta y cuatro de la citada ley en tal forma que se lea como sigue:

"ART. 44. A las personas que se especifican en el artículo siguiente se les concede por la presente un tiempo que no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, dentro del cual pueden acogerse a los beneficios de este capítulo: *Entendiéndose*, que los diferentes períodos de plazo que señalare el Gobernador General de acuerdo con el artículo cuarenta y dos de esta Ley se aplicarán también para los terrenos que estuvieren comprendidos en las disposiciones de este capítulo; pero no se deberá interpretar este artículo en el sentido de prohibir a cualquiera de dichas personas a ejercer su acción bajo este capítulo en cualquier tiempo antes del plazo fijado por el Gobernador General."

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor tan pronto fuese aprobada.

Aprobada,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 2, línea 1, cámbiese la palabra "cuatro" por "ocho."

2. En la misma página, línea 17, cámbiese la palabra "cuatro" por "ocho."

3. Que el artículo 3 se lea como sigue: "Cuando esta Ley haya sido aprobada por el Presidente de los Estados Unidos, expresa o implícitamente, como se dispone en la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulado, 'Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas,' y establece un gobierno más autónomo para aquellas Islas, el Gobernador General lo anunciará así inmediatamente por medio de proclama, y esta Ley tendrá efecto desde la fecha de dicha proclama."

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALTAVÁS

Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente y caballeros de la Cámara: El proyecto que está ahora bajo nuestra consideración es muy sencillo y tiene por objeto prorrogar el plazo para la adquisición de títulos gratuitos y para perfeccionar los títulos imperfectos. Según la Ley actual, este plazo expira el 31 de diciembre de 1928 y se propone en el proyecto que este plazo sea extendido hasta el año 1934. Pero el Comité ha tenido a bien reformarlo en el sentido de que en vez de que el plazo se extiende hasta el año 1934, sea hasta el año 1938, o sea una prórroga de diez años; y al mismo tiempo ha insertado también como una enmienda al proyecto, una provisión referente al tiempo en que ha de registrarse este proyecto en caso de que se apruebe, en el sentido de que este proyecto de ley, una vez aprobado por el Presidente de los Estados Unidos como así lo exige la Ley Jones, entrará en vigor inmediatamente después que lo haya anunciado el Gobernador General mediante proclama.

Pido que se aprueben las enmiendas del Comité, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (*Silencio.*) Aprobadas. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Léase el título.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley Número Dos mil ochocientos setenta y cuatro, conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público."

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tengan la bondad de decir sí.

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 56, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 215 de la Cámara. Léase el proyecto.

#### INSPECCIÓN DE LA CARNE

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 215

(Presented by Representative Villanueva (Guillermo Z.))

#### EXPLANATORY STATEMENT

Meat inspection has for its chief purpose the protection of the public against the dangers from consuming unwholesome meat. These dangers are of several sorts, such as the transmission of animal parasites from food animals to man and similarly the transmission of some infectious and toxic diseases as tuberculosis, glanders, anthrax, rabies, septicemia, pyemia, meat poisoning, and botulism.

The sanitary supervision of the traffic in meat is one of the most important objects of public hygiene, since meat constitutes one of the most staple food products of the people, and moreover consumers in general are not in a position to recognize the wholesome or dangerous characters of the meat which they partake as food. The only reliable criteria for the differentiation of wholesome and unwholesome meat can be furnished only by qualified meat inspectors who inspect the food animals both before and after slaughter. A well regulated meat traffic protects meat buyers against the likelihood of paying full price for inferior foodstuffs which may have been fraudulently adulterated. Sale of meat of diseased animals at surprisingly low price shall be guarded against.

Meat inspection is also of great value to agriculture. It furnishes valuable assistance to veterinarians, because thru the regular investigation of the external and internal parts of animals, it makes possible the detection of dangerous diseases thereby preventing the spread of epizootic outbreak of such diseases as Rinderpest, foot-and-mouth disease, swine plague, hog cholera, anthrax, glanders, pleuropneumonia, etc.

The most essential requirements for the execution of obligatory meat inspection consist of the following measures:

(1) The establishment of public slaughterhouses and the introduction of compulsory slaughter of food animals in these houses.

(2) Compulsory inspection of all food animals intended for human consumption, both before and after slaughter;

(3) Encouragement of ample study of the science of meat inspection and graduates with good preparation in this science should be entitled to positions of Sanitary Veterinarians;

(4) Training of assistant meat inspectors in the College of Veterinary Science and in Manila abattoirs and the appointment of same with restricted powers to render decisions upon meat in small towns or country districts; and

(5) The enactment of public laws relative to meat inspection with exhaustive provisions for their proper enforcement and regulation concerning the destruction and traffic of unwholesome meat.

These measures point to a goal which, on account of its importance to the public welfare, it should be the object of every civilized country to attain. When this goal is attained, that is, when honest traffic in meat and meat products shall have been promulgated, the sanitary condition of the people would be greatly improved.

(Sgd.) GUILLERMO Z. VILLANUEVA  
Representative, First District of Oriental Negros

**AN ACT REGULATING THE TRAFFIC IN MEAT AND MEAT PRODUCTS TO BE KNOWN AS MEAT INSPECTION LAW.**

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

**SECTION 1.** Definitions: For the purpose of this Act the following terms, names, and words shall be construed to mean,

(a) "Meat inspection": The scientific investigation and judgment on the entrails and meat of slaughtered animals with reference to their fitness as human food.

(b) "Ante-mortem inspection": The examination of living animals before slaughter required for a more accurate judgment on the fitness of the meat for human consumption.

(c) "Post-mortem inspection": The examination of all the parts of food animals after slaughter with a view to checking the result obtained from ante-mortem examination.

(d) "Meat": All parts of the carcass of warm-blooded animals which are suitable for human food.

(e) "Meat product": Any edible part of the carcass of food animals which has not been manufactured, cured, smoked, dried, or otherwise, preserved.

(f) "Meat food product": Any article of food derived or prepared from any portion of the carcass which has been manufactured, cured, smoked, dried, or otherwise prepared as can be found in private and public meat markets.

(g) "Food animals": Food animals as herein mentioned include cattle, carabaos, horses, sheep, swine, and goats.

(h) "Meat inspector" or "sanitary veterinarian": Any person who has graduated from any veterinary school recognized by the United States Bureau of Animal Industry and has passed examinations given by either the Philippine Veterinary Examining Board or Bureau of Civil Service.

(i) "Assistant meat inspector": Any high school graduate who has had a training in meat inspection at the College of Veterinary Science, University of the Philippines, or similar institutions duly recognized by the Government, or any intermediate graduate who has had practical training in meat inspection by having been employed for at least three years either in abattoirs or at the College of Veterinary Science, University of the Philippines. He should show a certificate of training signed by either the Dean of the College of Veterinary Science, University of the Philippines, or the Dean or Director of a similar institution from which he received his training, or a certificate signed by the Inspector in charge of any of the abattoirs.

**SEC. 2.** The veterinary division of the Bureau of Agriculture shall prescribe regulations governing Meat Inspection.

**SEC. 3.** The sanitary veterinarian or assistant meat inspector shall enforce the regulations prescribed by the veterinary division, Bureau of Agriculture, shall work in cooperation with the provincial veterinarian and livestock inspectors; and shall submit his monthly report to the veterinary division, Bureau of Agriculture, thru the provincial governor. He shall act as adviser to the provincial governor and to the municipal president or presidents, with whom he is connected in matters of meat inspection problems.

**SEC. 4.** The sanitary veterinarian or the assistant meat inspector shall be appointed by the provincial board and the provincial governor shall assign him to a town or towns, as may be necessary. The assistant meat inspectors shall work under the sanitary veterinarian.

**SEC. 5.** (a) Compensation. The sanitary veterinarian and the assistant meat inspector shall receive a salary of not less than one thousand five hundred pesos and seven hundred twenty per annum, respectively. Said salary shall be borne by the treasury of the municipality or municipalities under their jurisdiction, jointly or severally as the case may be. The provincial board is empowered to determine the proportion which these municipalities should cover.

(b) The traveling expenses of either the sanitary veterinarian or assistant meat inspector shall be borne by the municipality or municipalities employing them in proportions which the provincial board deems proper and just.

**SEC. 6.** The sanitary veterinarian shall be given the privilege to engage in the practice of his profession as veteri-

narian outside of his office hours in so far that his private practice will not interfere with his official duties.

**SEC. 7.** This Act shall take effect upon its passage.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

**INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAICO**

Sr. LAICO. Señor Presidente y caballeros de la Cámara: Es innato e instintivo en nosotros el conocimiento de que la alimentación diaria es una cosa muy necesaria y esencial para el hombre, a fin de que éste, una vez nacido continúe viviendo, crezca, se reproduzca y su especie no desaparezca de la faz de la tierra. Cuanto más limpios y sanos sean los materiales que constituyen esta alimentación diaria, mayor será el beneficio y la nutrición que nosotros obtendremos de la misma. Por consiguiente, toda medida que adopte el Gobierno, toda medida que adopte la Legislatura tendente a asegurar la limpieza y la pureza de los alimentos que sirven para nuestra manutención diaria, mediante la inspección de los mismos, por los agentes debidamente cualificados al efecto por el Gobierno tengo la seguridad, por anticipado que será bien acogida por nuestro pueblo representado en esta augusta Cámara.

Precisamente, señor Presidente, la medida que tenemos hoy bajo nuestra consideración, y sobre la cual estoy consumiendo un turno como ponente, provee la inspección de la carne de animales, antes y después de ser sacrificados los mismos, por medio de los veterinarios sanitarios debidamente cualificados y que al efecto serán nombrados por la junta provincial de los municipios para los cuales han de ser destinados por el gobernador provincial de la provincia correspondiente. Dicha inspección dispuesta en el proyecto de ley, tiene por principal objeto la protección del público contra los peligros que ofrece el consumo de carne mal sana.

Siendo pues de fácil comprensión la utilidad y la importancia de la medida que nos ocupa, esta facilidad de comprensión me excusa de tener que decir más palabras sobre este asunto y, por lo tanto, pido la aprobación del proyecto y pido a la vez que el mismo pase a tercera lectura.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Sr. LAICO. Sí, señor.

Mr. MARCOS. Is it not true that in the municipalities and even in the capital of the province there are meat inspectors?

Sr. LAICO. Creo que sí, pero no son personas tan debidamente versadas sobre la materia como las personas o agentes del Gobierno que van a ser nombrados para la inspección, que provee este proyecto de ley.

Mr. MARCOS. As I understand it, the *sanitario* in a municipality is authorized to inspect meat. Is that the case, gentleman from Laguna?

Sr. LAICO. Eso es verdad, pero la clase de sanitarios que se dispone en este proyecto de ley, no son simplemente sanitarios, sino que son veterinarios a la vez.

Mr. MARCOS. So I understand that this bill is going to create new positions?

Sr. LAICO. Indudablemente.

Mr. MARCOS. In the creation of these new positions is it obligatory on the part of the municipal councils or the provincial boards to appoint these new officials?

Sr. LAICO. De acuerdo con lo que dispone el proyecto de ley será opcional en los municipios el hacer uso o no, de inspectores veterinarios.

Mr. MARCOS. What portion of that bill says that it is so optional, gentleman from Laguna?

Sr. LAICO. Francamente, parece que no lo encuentro; pero en la exposición de motivos se dice que es opcional en los municipios el nombrar sanitarios. Es cierto que no encuentro ahora, pero el autor del proyecto, Hon. Guillermo Z. Villanueva, no está aquí, y el puede ilustrarle mejor.

Mr. MARCOS. The gentleman from Laguna can not cite any portion of the bill which says that the appointment is optional. It should not be forgotten that many municipalities and provinces are poor. They can not afford to pay more employees.

Sr. LAICO. Bien, en ese caso, yo concuerdo con Su Señoría en que el uso de los inspectores sanitarios debe ser opcional en los municipios. Si no pueden sufragarse los gastos, yo creo que sería antihumano, impolítico e imprudente, el obligar a los municipios a costear el gasto de estos inspectores. Si Su Señoría desea presentar una enmienda en ese sentido, yo no tendría inconveniente en aceptarla.

Mr. MARCOS. I believe that, inasmuch as the bill does not so provide that the appointment of these inspectors is optional, the bill should be so amended that it may include that provision.

Sr. LAICO. Eso es lo que he dicho a Su Señoría. Mr. MARCOS. So I understand the employment is optional?

Sr. LAICO. Yo quisiera contestar otro punto más, envuelto en su pregunta, cuál es lo referente al nombramiento. El nombramiento no es opcional en las juntas provinciales. El uso del servicio de estos inspectores veterinarios es el que ha de ser opcional por parte de los municipios.

Mr. MARCOS. Of course, if the employment is optional, the appointment must necessarily be optional.

Sr. LAICO. Eso será a petición de los municipios. No será opcional en las juntas provinciales; siempre que los municipios lo pidan, será obligatorio.

Mr. MARCOS. Do I understand, then, that if the different municipal councils in a province request the provincial board, the latter is obliged to create new positions or to appoint meat inspectors?

Mr. LAICO. As soon as the municipal councils in a province request the provincial board to create new positions, I suppose that the provincial board will make the appointments.

Mr. MARCOS. I am afraid the gentleman from Laguna does not understand me. If you make it obligatory for the provincial board to create new positions, that means that you already withdraw from the provincial board the power of determining whether these new positions are necessary or not.

Mr. LAICO. I have told you already that the appointment is not discretionary on the part of the

provincial board, but upon the petition of the municipalities concerned, the provincial board necessarily will make the appointment.

Mr. MARCOS. I am sorry to say that I disagree with the gentleman from Laguna, because there are times when the provincial board . . .

Mr. LAICO. Well, in that case you may propose your own amendment.

Mr. MARCOS. And then at the same time, there is a portion here which says that the sanitary veterinarian and the assistant meat inspector shall receive a salary of not less than ₱1,500 and ₱720 per annum, respectively. Is it not true that the bill so provides . . .

#### SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión.

#### MOCIÓN LAICO DE POSPOSICIÓN

Sr. LAICO. Señor Presidente, pido la posposición del proyecto en discusión hasta nuevo señalamiento.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 130 del Senado. Léase el proyecto.

#### BANCO POSTAL DE AHORROS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

#### PROYECTO DE LEY NO. 130 DEL SENADO

[Introduced by Senators Ocas and Laurel]

AN ACT AMENDING SECTIONS TWO HUNDRED AND FORTY-TWO, NINETEEN HUNDRED AND FORTY-TWO, NINETEEN HUNDRED AND EIGHTY-NINE, NINETEEN HUNDRED AND NINETY, TWENTY HUNDRED AND TWENTY-THREE, TWENTY HUNDRED AND TWENTY-NINE, TWENTY HUNDRED AND THIRTY, TWENTY HUNDRED AND THIRTY-ONE, TWENTY HUNDRED AND THIRTY-THREE, TWENTY HUNDRED AND THIRTY-FIVE, AND TWENTY HUNDRED AND THIRTY-EIGHT OF ACT NUMBERED TWENTY-SEVEN HUNDRED AND ELEVEN, KNOWN AS THE ADMINISTRATIVE CODE OF THE PHILIPPINE ISLANDS AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:*

SECTION 1. Subsection (a) of section two hundred and forty-two of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 242 (a). The Chief of the Division of archives, patents, copyrights, and trade-marks, the Clerk of the Supreme Court, the Clerk of the Court of First Instance of the Ninth Judicial District, the Chief of the General Land Registration Office, and the Superintendent of the Postal Savings Bank Division—when acting within the limits of the City of Manila."

SEC. 2. Section nineteen hundred and forty-two of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"SEC. 1942. *Fixing of postal and telegraph rates and charges.*—The rates and manner of collection of postage, registry fees, special delivery charges, money order fees, telegraphic transfer fees, charges for the transmission of messages by telegraph, telephone, or wireless telegraphy, and fees for the preparation of deeds and other documents required for the granting of loans from postal savings bank funds, for the preparation of the documents necessary for

the cancellation of mortgages therefor, and for the inspection of buildings offered as security for loans granted by the Postal Savings Bank Board, shall be prescribed by the Director of Posts and Telegraphs, with the approval of the Department Head, subject to the limitations contained in this chapter."

SEC. 3. Section nineteen hundred and ninety of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 1990. *Duties and power of board.*—It shall be the duty of the board to invest the funds of the bank as provided herein, to fix the rates of interest on loans and deposits, and to perform such other duties as the proper investment and administration of the assets of the bank shall require; *Provided*, That in case the board has to institute judicial proceedings, against any realty owner by reason of delinquency in the payment of interest or of the principal, the Director of Posts and Telegraphs with the authority of the board, and by written agreement with the realty owner, may take immediate possession of the realty mortgaged to the bank and administer the same until the lower or the Supreme Court renders a final decision in the case."

SEC. 4. Section twenty hundred and twenty-three of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2023. *Accounts not to draw interest.*—No interest shall be allowed on dormant accounts, nor on money to the credit of any depositor in excess of six thousand pesos in addition to the amount represented by firearms certificates of deposit, except that deposits made by charitable, benevolent, or mutual aid societies, and labor unions, as provided in section two thousand and nine, not in excess of ten thousand pesos shall bear interest."

SEC. 5. Subsection (e), (f), and (g) of section twenty hundred and twenty-nine of the Administrative Code, as amended by Acts Numbered Twenty-eight hundred and five and Twenty-eight hundred and fifty-six, are hereby further amended, and a new subsection to be known as (a) added, to read as follows:

"Sec. 2029 (e). Upon first mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, to the Bank, of improved and unencumbered city real estate, with a title duly registered according to law, when the buildings are of a permanent, substantial, and valuable character, situated in the Philippine Islands; but no such loan or investment shall be for more than sixty per centum of the value of such property as determined by the Board: *Provided*, That whenever the instrument, deed, or contract for the granting of the loan or the investment is prepared, executed, transferred, or cancelled by the Board, the Secretary thereof is hereby authorized to charge the mortgagor, trustee or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum of the amount stated in the deed of mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, and five pesos for each transfer, or cancellation of the sale.

"(f) In first mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, to the bank, of leasehold interests in lands having still not less than fifty years to run, and all buildings thereon when the said lands are situated in the Philippine Islands, with title in the Government of the Philippine Islands, and the buildings are of a permanent, substantial, and valuable character; but the amount of the loan or investment shall in no case exceed sixty per centum of the value of the buildings as determined by the Board: *Provided*, That whenever the instrument, deed, or contract for the granting of the loan or investment is prepared, executed, transferred, or cancelled by the Board, the Secretary thereof is hereby authorized to charge the mortgagor, trustee, or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum on the amount stated in the mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, and five pesos for each transfer or cancellation of the same:

"(g) Upon first mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale to the bank of actually cultivated, improved, and unencumbered agricultural lands in the Philippine Islands with a title registered in accordance with law when the buildings thereon are of a permanent, substantial, and valuable character, but no investment shall be made upon such property in an amount in excess of sixty per centum of its value as determined by the Board, nor upon any one piece of such property in an amount in excess of ten thousand pesos: *Provided*, That whenever the instrument, deed, or contract for the granting of a loan or investment is prepared, executed, transferred or can-

celled by the Board, the Secretary thereof is hereby authorized to charge the mortgagor, trustee or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum on the amount stated in the mortgage, deed of trust, or deed with a contract for resale, and five pesos for each transfer or cancellation of the same.

"(n) Upon mortgage of unencumbered real property situated in the cities and municipalities, to be determined by the board, having property registered title in accordance with Law: *Provided*, That the loan which may be granted under the provisions of this subsection shall be employed for no other purpose than the construction of residential buildings of a permanent character on the property on which said loan has been granted; and that the construction of said buildings shall be executed subject to the rules and conditions to be established by the postal savings bank board, which board may cancel the loan in the event that its proceeds are used for other purposes: *And provided, further*, That whenever the instrument, deed, or contract for the granting of the loans or investment is prepared, executed, transferred or cancelled by the board, the secretary thereof is hereby authorized to charge the mortgagor, trustee or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum on the amount stated in the mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, and five pesos for each transfer or cancellation thereof."

SEC. 6. Section twenty hundred and thirty of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2030. *Appraisal of property or securities.*—To ascertain the actual value and to secure other information relative to properties and securities upon which loans are contemplated, the Governor-General shall, upon the request of the Board, appoint committees of appraisal, whose duties shall be to examine such properties and securities and report promptly thereon to the Board such information as it may require. By proper resolution the Board may fix a compensation for each of the members composing the committee serving in the City of Manila. The provisions of section two hundred and fifty-nine of this Act to the contrary notwithstanding: *Provided*, That said compensation shall not exceed four hundred pesos per annum for the chairman and three hundred pesos per annum for any of the members, to be paid monthly."

SEC. 7. Section twenty hundred and thirty-one of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2031. *Restrictions upon investment or loans upon real property.*—No investment or loan shall be made upon a mortgage or deed on any property, including buildings thereon or upon the buildings, or land alone, as hereinbefore provided, without the approval of four-fifths of the members of the board nor in an amount in excess of ten per centum of the total amount of the funds of the bank, nor for a longer time than five years, nor in an amount in excess of fifty thousand pesos on any one place of property; and every such loan shall be made upon the condition that it may be recalled by the board in the event of any material depreciation of the value of the security or if any of the conditions of the loan are not complied with; and investment upon such mortgages and deeds shall in no event exceed in the aggregate seventy-five per centum of the total funds of the bank: *Provided, however*, That in the consideration of applications for loans the provinces and municipalities will be given preference, in so far as the amounts applied for by them are within their borrowing capacity and duly recommended by the Department Head."

SEC. 8. Section Twenty hundred and thirty-three of the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2033. *Title to real property acquired by bank.*—The title to real estate, leaseholds, buildings, and other property acquired by foreclosure or otherwise shall be vested in the bank and such property shall be managed for the benefit of the bank under the direction of the board until such time as the bank may, in its discretion, to sell or otherwise dispose of it: *Provided*, That the board may, in its discretion, take temporary possession of real estate, leaseholds, buildings, and other property mortgaged to the bank, without judicial proceedings, if so provided in the mortgage, for the purpose of managing the same for the benefit of the bank and recovering any sums due for interest, taxes, insurance, and other expenses, until the board shall have recovered all sums due to the bank, or it may proceed.

definitively to embargo, the same, by judicial proceedings or otherwise."

SEC. 9. Section twenty hundred and thirty-five of the Administrative Code is hereby amended to read as follows: "Sec. 2035. *Postal savings bank reserve fund.*—The earnings of the Postal Savings bank in any year in excess of the expenses of the bank for that year shall constitute its reserve fund which shall be invested with other bank funds in accordance with law."

SEC. 10. Section twenty hundred and thirty-eight of the Administrative Code is hereby amended to read as follows: "Sec. 2038. *Increase of interest rate on deposits.*—A portion of the earnings of the postal savings bank mentioned in section two thousand thirty-five may be also used, with the approval of the board of investment of the funds of the said bank to increase the rate of interest on deposits."

"(a) *Investment of deposits in Government Bonds.*—The depositor's written authority being previously had, the director of posts and telegraphs with the consent of the board of investment may invest the entire or any portion of the amount deposited by the former in the purchase of bonds of the Insular Government or of the provincial or municipal Government including the City of Manila and other cities which the Legislature may hereafter grant special charters."

SEC. 11. This Act shall take effect on its approval. Approved.

I hereby certify that the foregoing bill (S. No. 130, 7th P. L.) was passed by the Senate on November 5, 1926.  
(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR  
*Secretary of the Senate*

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. Entre los artículos 2 y 3 del proyecto, insértese un nuevo artículo, del tenor siguiente:

"Sec. 3. Section nineteen hundred and eighty-nine of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven is hereby amended to read as follows:

"Sec. 1989. *Postal savings bank board.*—The postal savings bank board, hereinafter referred to as the board, shall consist of the Secretary of Commerce and Communications, who shall be the chairman of the board; the Secretary of Finance, who shall be the vice-chairman; the Director of Posts, the Attorney-General, and the Insular Auditor, the Superintendent, postal savings bank division, shall be the secretary of the Board. The provisions of existing law to the contrary notwithstanding, each member of the board shall receive a compensation of thirty pesos per diem for attendance at the sessions of the board: Provided, That this remuneration shall not be in excess of seven hundred and twenty pesos per annum for each member of the board. This compensation shall be paid out of the profits of the Postal Savings Bank."

2. Conviértase el artículo 3 del proyecto en artículo 4, el artículo 4 en artículo 5, y así sucesivamente.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. YBAÑEZ

(Este informe se publicará en el número siguiente.)

EL PRESIDENTE. La cuestión ahora en orden son las enmiendas del Comité al proyecto. Léase la primera enmienda del Comité.

EL CLERK DE ACTAS, la lee.

EL PRESIDENTE. Están en orden ahora las enmiendas a esta enmienda del Comité.

ENMIENDA MARCOS A LA ENMIENDA DEL COMITÉ

Mr. MARCOS. I move to amend the amendment, presented by the Committee in order that it will read as follows:

\* \* \* The provisions of existing law to the contrary notwithstanding, each member of the board shall receive a ₱10 per diem for attendance at the sessions of the board, provided that this remuneration shall not be in excess of ₱360 per annum for each member of the board.

Mr. NEPOMUCENO. Mr. Speaker, I have an amendment to the same amendment of the Committee.

Mr. YBAÑEZ. Cannot the gentleman from Ilocos Norte make arrangement with the gentleman from Marinduque so that their amendments may be embodied in one amendment, to be known as "Marcos-Nepomuceno Amendment?"

Mr. MARCOS. I believe we can do it very easily, gentleman from Cebu.

ENMIENDA MARCOS-NEPOMUCENO

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, para una enmienda que debe leerse como sigue:

The provisions of existing law to the contrary notwithstanding, each member of the board shall receive a ₱20 per diem; and the secretary of the board, ₱15 per diem for attendance at the sessions of the board: *Provided*, That in no year shall this remuneration exceed ₱500, in the case of board members, and ₱400, in the case of the secretary.

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBAÑEZ. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

¿Hay alguna objeción a la segunda enmienda del Comité? (Silencio.) Aprobada.

ENMIENDA SORIANO

Sr. SORIANO. Para una enmienda. Propongo que se suprima la palabra "four" que aparece en la línea 29, página 5, y en su lugar se ponga la palabra "three"; y en la misma línea en vez de las palabras "three hundred" se ponga "two hundred forty."

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. YBAÑEZ. El Comité acepta la enmienda.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) Aprobada.

¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Léase el título.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act amending sections two hundred and forty-two, nineteen hundred and forty-two, nineteen hundred and eighty-nine, nineteen hundred and ninety, twenty hundred and twenty-three, twenty hundred and twenty-nine, twenty hundred and thirty, twenty hundred and thirty-one, twenty hundred and thirty-three, twenty hundred and thirty-five, and twenty hundred and thirty-eight of Act Numbered twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code of the Philippine Islands and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 411 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 411 DE LA CÁMARA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

I hereby certify that House Bill (H. No. 411, 7th P. L.) was passed by the Senate on October 13, 1926, with the following amendments:

1. Strike out all after the enacting clause and in lieu thereof insert the following:

"SECTION 1. Section twelve hundred and thirty-six of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code, is hereby amended to read as follows:

"Sec. 1236. *Stowaway arriving and leaving upon transport.*—It shall be unlawful for any stowaway, not being a citizen of the Philippine Islands, to enter on attempt to enter the Philippine Islands from any vessel operated as a transport or supply ship of the United States army arriving at any port of the Philippine Islands from any foreign port.

"It shall also be unlawful for every person who conceals or attempts to conceal himself upon or goes on board any ship, vessel, launch, lighter, casco or large bound for a port of the United States or a foreign port, other than vessel used as a transport or supply ship of the United States army, intending to obtain passage therein without payment of fare, and the aider or abettor of any such person shall be deemed to be a stowaway.

"For the purposes hereof, the term "stowaway" shall include any person who has obtained transportation to the Philippine Islands, by deceit, concealment, evasion, or fraud, and without having paid or contracted to pay for such transportation and who arrives in the Philippine Islands without apparent means of subsistence or who at the time of his arrival is likely to become a public charge."

"SEC. 2. Section twenty-seven hundred and twelve of the same Act, is hereby amended to read as follows:

"SEC. 2712. *Unlawful entry into and departure of stowaways from the Philippine Islands.*—Any stowaway arriving in the Philippine Islands in violation of section twelve hundred and thirty-six of this Code may be arrested and detained, upon the direction of the Insular Collector of Customs, in any insular prison; and with the consent of the proper military authorities the Insular Collector shall cause such stowaway to be deported upon the first available transport of the United States Army. The detention of stowaway under the provisions of this section shall not extend beyond the time of sailing of the first transport to leave the Philippine Islands after the apprehension of such person as herein provided, and shall cease immediately after the military authorities notify the Collector of Customs that they are unwilling to take back such stowaway. Upon the certificate of a medical officer to the effect that the health or safety of such person would be unduly imperiled by immediate deportation, such person may be held for treatment until such time as he may, in the opinion of such medical officer, be safely deported."

"Any person who shall become a stowaway in violation of the second paragraph of section twelve hundred and thirty-six of this Code shall upon conviction thereof be fined in a sum not exceeding one hundred pesos, or imprisonment for a period not exceeding one month, or by both such fine and imprisonment at the discretion of the Court."

"Sec. 3. This Act shall take effect on its approval.

"Approved."

2. Amend the title so as to read as follows:

"An Act to amend sections twelve hundred and thirty-six and twenty-seven hundred and twelve of act numbered twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code."

(Sgd.) FAUSTINO AGUILAR  
*Secretary of the Senate*

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, el Comité de Navegación después de considerar las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 411 de la Cámara, sobre polizones, recomienda que dichas enmiendas sean aprobadas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

De acuerdo con la Orden Especial No. 56, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1661 de la Cámara. Léase el proyecto.

## DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL IMPUESTO DE CÉDULA

### El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1661 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Briones)

NOTA EXPLICATIVA

El municipio de Pilar, del distrito que representa el que suscribe en esta Cámara, está asentado en una isla y es el único municipio dentro de la misma. Por este motivo, desde su constitución, el municipio de Pilar no ha disfrutado nunca de aquella parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en dicho municipio que corresponde al fondo de caudado en dicho municipio de la provincia de Cebú. Creo que no reterera y puentes de la provincia de Cebú. Creo que no sería aventurado afirmar que es el único municipio de Filipinas que no disfruta ni disfrutará nunca de dicha parte, puesto que no está comunicado con ninguna carretera provincial o intermunicipal. Lo que se provee pues en este proyecto es nada más que un acto de justicia a los habitantes de aquella apartada isla.

(Fdo.) MANUEL C. BRIONES  
*Representante, Primer Distrito, Cebu*

LEY QUE REFORMA DE NUEVO EL ARTICULO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LA LEY NUMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CODIGO ADMINISTRATIVO REVISADO, TAL COMO ESTA ENMENDADO POR LA LEY NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma de nuevo el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo Revisado, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho de modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 487. *Disposición de los productos del impuesto de cédula.*—En las provincias en las que el impuesto de cédula está fijado en un peso, sus productos irán por igual a la provincia y al municipio donde se recaudaron. En las provincias donde el impuesto está fijado en dos pesos, el peso adicional corresponderá al fondo de carreteras y puentes, o al fondo de carreteras y obras públicas de la provincia, dividiéndose el otro peso por partes iguales entre la provincia y el municipio como anteriormente. Los productos de los pagos por morosidad se tratarán, en todos los casos, por el mismo principio.

"Aquella parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en el barrio de San José, en la Isla del Corregidor, que, en virtud del párrafo anterior, correspondería al fondo de carreteras puentes de la provincia de Cavite, se dedicará en lo sucesivo exclusivamente para fines escolares de dicho barrio.

"La parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en el barrio de Olongap, municipio de Subic, provincia de Zambales, que, en virtud del párrafo primero, correspondería al fondo de carreteras y puentes de la provincia de Zambales, se aplicará, en lo sucesivo, exclusivamente a fines escolares de dicho barrio.

"Una mitad de la parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en el municipio de Pilar, provincia de Cebú, que, en virtud de esta Ley, correspondería al fondo de carreteras y puentes de la provincia de Cebú, se aplicará, en lo sucesivo, para fines escolares de dicho municipio de Pilar, y la otra mitad de dicha parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en dicho municipio de Pilar constituirá en adelante, un fondo especial del mencionado municipio que

se aplicará a la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales y a la construcción de puentes en dichos caminos vecinales, bajo la dirección del Ingeniero del Distrito de acuerdo con las leyes vigentes."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto el día primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUINTO

Sr. GUINTO. Señor Presidente, voy a ser muy breve. El año pasado, como recordará muy bien esta augusta Cámara, hemos aprobado un proyecto de ley que actualmente es una ley, haciendo que el barrio de Olongapó de la provincia de Zambales, tenga para sí la participación que la provincia de Zambales recibía de la cédula personal para fondos de carreteras y puentes. Hemos aprobado aquel proyecto, porque Olongapó no se beneficiaba de las carreteras y puentes que construía la provincia de Zambales. Pues bien; en Cebú, en esa progresiva e histórica provincia de Cebú, hay una pequeña isla en donde está constituido un municipio pequeño de cuarta clase, llamado Pilar. Es un municipio ais-

lado completamente de la isla de Cebú, es una pequeña isla que nunca jamás verá una carretera provincial en su territorio. Pido lo que se ha hecho con Olongapó, se haga con respeto a Pilar.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. SÍ.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma de nuevo el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo Revisado, tal como está enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. SÍ.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.